

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

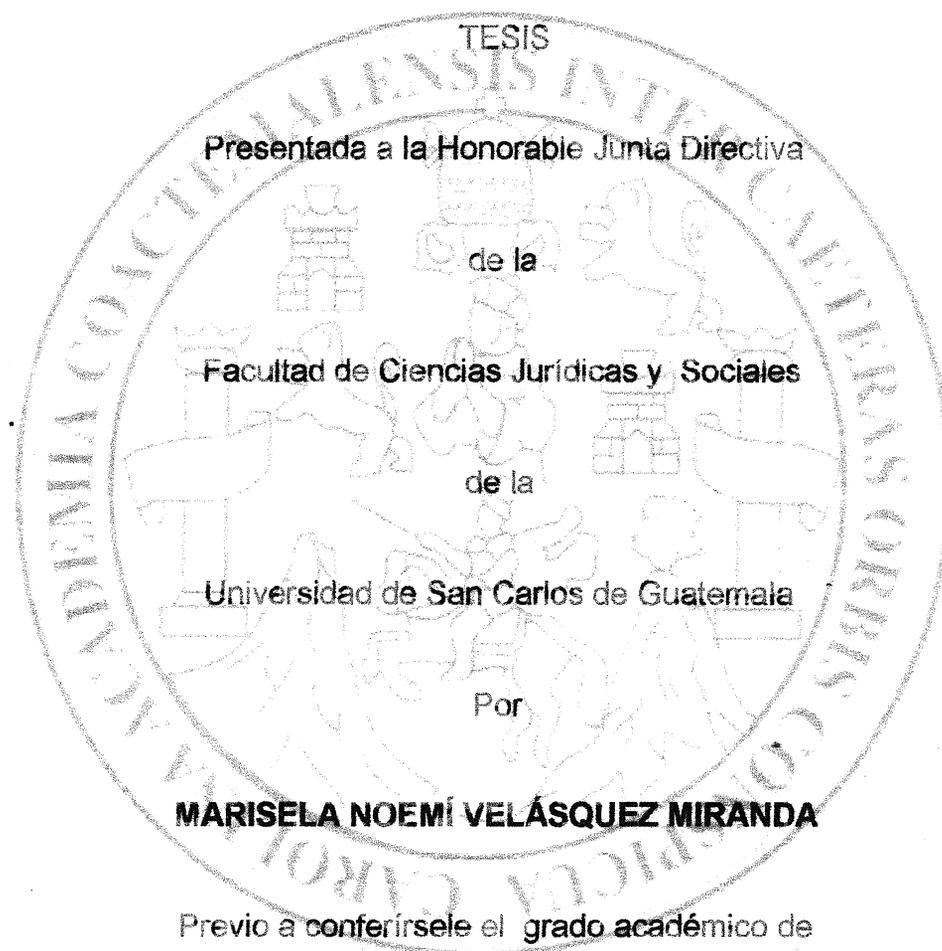
**FALTA DE APLICACIÓN DE LA ASISTENCIA JUDICIAL GRATUITA, A PERSONAS
DE ESCASOS RECURSOS, EN EL PROCESO CIVIL GUATEMALTECO, COMO
PROBLEMÁTICA PRINCIPAL DEL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 89 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y
MERCANTIL**

MARISELA NOEMÍ VELÁSQUEZ MIRANDA

GUATEMALA, MAYO 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE APLICACIÓN DE LA ASISTENCIA JUDICIAL GRATUITA, A PERSONAS
DE ESCASOS RECURSOS, EN EL PROCESO CIVIL GUATEMALTECO, COMO
PROBLEMÁTICA PRINCIPAL DEL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 89 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y
MERCANTIL**



LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA, MAYO 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis para la Licenciatura en Ciencias Jurídicas Y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 21 de julio de 2016.

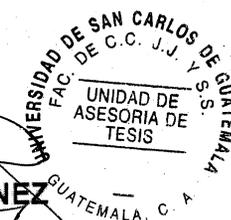
Atentamente pase al (a) Profesional, FRANCISCO EVERARDO URIZAR RIVERA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MARISELA NOEMÍ VELÁSQUEZ MIRANDA, con carné 200541478,
 intitulado FALTA DE APLICACIÓN DE LA ASISTENCIA JUDICIAL GRATUITA, A PERSONAS DE ESCASOS
RECURSOS, EN EL PROCESO CIVIL GUATEMALTECO, COMO PROBLEMÁTICA PRINCIPAL DEL
INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 89 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y
MERCANTIL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

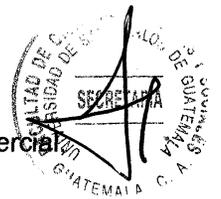
LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 28 / 07 / 2016

f) Francisco Everardo Urizar Rivera
 Asesor(a) Notario
 (Firma y Sello)





Guatemala 7 de septiembre de 2016

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

De conformidad con el nombramiento emitido por esta jefatura, el día veintiuno de julio del dos mil dieciséis, en el que se me designa como asesor del trabajo de investigación de la bachiller Marisela Noemí Velásquez Miranda, con número de carné 200541478, intitulado: **"FALTA DE APLICACIÓN DE LA ASISTENCIA JUDICIAL GRATUITA, A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS, EN EL PROCESO CIVIL GUATEMALTECO, COMO PROBLEMÁTICA PRINCIPAL DEL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 89 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL"**, habiendo asesorado el trabajo encomendado, respetuosamente me permito emitir lo siguiente:

a) Contenido científico y técnico de la tesis

Es de mucha relevancia en materia de derecho procesal civil contiene un enfoque enunciativo y consiste en tipificar en la crear el instituto de la Defensa Pública Civil.

b) La metodología y técnica de investigación utilizada

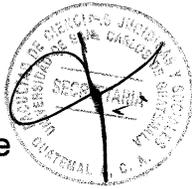
En la elaboración del trabajo de tesis, incluye los métodos inductivo, deductivo, analítico, emplea técnica jurídica, documental, lo que se aprecia claramente en el desarrollo del tema abordado.

c) Redacción

El trabajo está redactado en forma clara, observando técnicas gramaticales, y utilizando lenguaje técnico y jurídico adecuado y acorde al tema.

d) Contribución científica

El tema investigado es de suma importancia, toda vez que a mi criterio existe un verdadero aporte a la ciencia del derecho procesal civil, en virtud que el presente trabajo analiza detenidamente la asistencia judicial gratuita, logrando establecer que necesario la reforma del Artículo 89 Código Procesal Civil y Mercantil.



trabajo analiza detenidamente la asistencia judicial gratuita, logrando establecer que es necesaria la reforma del Artículo 89 Código Procesal Civil y Mercantil.

e) La conclusión discursiva

Es congruente con los temas desarrollados en cada uno de los capítulos que integran la investigación.

f) La bibliografía

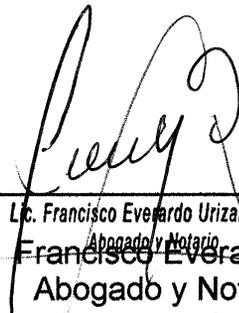
Es acorde con el trabajo y tiene relación con las citas textuales.

g) Expresamente declaro

Que no soy pariente dentro de los grados de ley de la bachiller Marisela Noemí Velásquez Miranda.

Con base a lo anterior expuesto, emito DICTAMEN FAVORABLE, para ser discutido en el examen público, en virtud de que el trabajo indicado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente.

F 

Lic. Francisco Everardo Urizar Rivera
Abogado y Notario
Licenciado Francisco Everardo Urizar Rivera
Abogado y Notario
Colegiado 7170



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 10 de marzo de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARISELA NOEMÍ VELÁSQUEZ MIRANDA, titulado FALTA DE APLICACIÓN DE LA ASISTENCIA JUDICIAL GRATUITA, A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS, EN EL PROCESO CIVIL GUATEMALTECO, COMO PROBLEMÁTICA PRINCIPAL DEL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 89 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.






DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme la sabiduría para enfrentar cada etapa de mi vida.

A MIS PADRES:

Por darme la vida, quien con sus penas sacrificio, confianza y amor han sabido guiarme para alcanzar este triunfo.

A MI FAMILIA:

Porque han sido los seres que he admirado por su constante lucha y dedicación en su vida trabajo y en sus hogares.

A MIS AMIGOS:

Por ayuda incondicional

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por abrirme las puertas de tan gloriosa Universidad y brindarme formación en mi carrera profesional.



PRESENTACIÓN

Este informe contiene un análisis de la asistencia judicial gratuita regulada en el Código Procesal Civil y Mercantil.

La investigación pertenece a la rama del derecho procesal civil; asimismo el ámbito geográfico al que pertenece la investigación es el departamento y municipio de Guatemala, pues es donde se encuentran la mayor cantidad de personas de escasos recursos; el período que comprende la investigación es entre los años 2015 y 2016, que es la base de donde surge la comprobación de la necesidad de crear una ley que regule la asistencia judicial gratuita en el Código Procesal Civil y Mercantil.

El estudio fue el análisis de la asistencia judicial gratuita en el Código Procesal Civil y Mercantil; el objeto de la investigación fue establecer la necesidad de reformar el capítulo VI Código Procesal Civil y Mercantil, que establezca los procedimientos efectivos para que las personas de escasos recursos tengan acceso a la justicia, para que se puedan beneficiar.

El aporte científico de la presente investigación es, la creación del proyecto de ley que reforme el capítulo VI de Código Procesal Civil y Mercantil y se redacte de acuerdo con la técnica jurídica y técnica legislativa correcta, que las personas de esos recursos puedan gestionar el beneficio de litigar gratuitamente.



HIPÓTESIS

Los guatemaltecos que viven en extrema pobreza, que son parte del proceso civil ven vulnerado su derecho de defensa que está consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala, al no brindar la adecuada protección a este derecho fundamental, por lo que se hace necesario reformar el Código Procesal Civil y Mercantil a efecto que es necesaria la creación de un Instituto de la Defensa Pública Civil con una normativa específica que regule su funcionamiento.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Luego del análisis de la asistencia judicial gratuita en el Código Procesal Civil y Mercantil, se comprobó la hipótesis a través de los métodos utilizados, entre los cuales se pueden encontrar los siguientes: se utilizó el método de análisis, que consistió en la interpretación de la asistencia judicial gratuita en relación con la legislación extranjera, así como también en la doctrina existente. Una vez interpretada la norma, se utilizó el método de síntesis, a efecto de obtener el fin del presente trabajo de investigación, el que sirvió además para que la investigación fuera congruente.

Con base a lo anterior, se pudo comprobar que la asistencia judicial gratuita necesita ser reformada para que las personas de escasos recursos no sean vulnerados sus derechos. Se dedujo que es necesaria la creación de procedimientos que sean positivos para que la población de escasos recursos pueda tener acceso a la justicia en un ámbito civil.



ÍNDICE

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. La pobreza	1
1.1 Definición	5
1.2 Características	10
1.3 Algunas causas	10
1.4 Como salir de la pobreza	13

CAPÍTULO II

2. Nociones del derecho de defensa en el proceso civil	17
2.1 Concepto	18
2.2 Definición	19
2.3 Consagración del derecho de defensa	21
2.3.1 Fuentes directas	21
2.3.2 Fuentes indirectas	31

CAPÍTULO III

3. Derecho procesal civil y mercantil	33
3.1 Antecedentes del derecho procesal civil y mercantil	34
3.2 definición	36
3.3 Contenido y objeto del proceso	39
3.4 La importancia	40
3.5 Principios del derecho civil	43

CAPÍTULO IV



4. Análisis jurídico y doctrinario de la asistencia judicial gratuita	53
4.1 Acceso a la justicia	53
4.2 La asistencia judicial gratuita en el Código Procesal Civil y Mercantil	55
4.3 Derecho comparado con la legislación mexicana.....	56
4.4 Derecho comparado con la legislación venezolana.....	60
4.5 Derecho comparado con la legislación paraguaya	63
4.6 Problemática de la asistencia judicial gratuita establecido en el Artículo 89 del Código Procesal Civil y Mercantil.....	67
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	71

INTRODUCCIÓN



Por medio de la presente investigación se pretende analizar la asistencia judicial gratuita, a personas de escasos recursos en el proceso civil en Guatemala, sobre el hecho de que, la protección de las personas que están en pobreza es obligación constitucional del Estado guatemalteco, pero actualmente, el Estado no cumple con dicha responsabilidad.

En el Código Procesal Civil y Mercantil regula un procedimiento para determinar la necesidad de asistencia judicial gratuita. Sin embargo, dicho procedimiento es obsoleto, de poco conocimiento para la población, y sus mecanismos no son los idóneos para brindar una tutela judicial efectiva ocasionando en tal punto una flagrante vulneración al derecho de defensa constitucionalmente previsto y a diversos principios procesales que rigen el ordenamiento jurídico guatemalteco.

De lo anterior se planteó como hipótesis la vulneración del derecho de defensa en el proceso civil, de todos aquellos guatemaltecos que viven en extrema pobreza, toda vez que el Estado no presta una adecuada protección a este derecho fundamental por lo que es necesario reformar el Código Procesal Civil y Mercantil.

Así mismo, se consideraron como supuestos de la investigación que el procedimiento de asistencia judicial gratuita responde a la necesidad de que la gente de escasos recursos pueda acudir a los órganos jurisdiccionales sin necesidad de un abogado en los casos civiles, pero en la actualidad esto no ocurre.



El objetivo general de la presente investigación fue establecer que se vulneran los derechos humanos de las personas de escasos recursos por no poder acceder a la justicia, y como objetivos específicos: estudiar la doctrina y legislación que existe acerca de la asistencia judicial gratuita, estudiar el actuar de las personas de escasos recursos que solicitan la asistencia judicial gratuita y analizar minuciosamente las consecuencias nefastas que sufren las persona de escasos recursos.

Para obtener la información se utilizó la técnica de investigación bibliográfica, documental luego de lo cual a través del método deductivo, inductivo y analítico, fue posible establecer la necesidad de crear una norma que regule la asistencia judicial gratuita.

El informe final de la tesis se redactó en cuatro capítulos: estando el primero relacionado con la pobreza; en el segundo capítulo, las nociones del derecho de defensa en el proceso civil; en el tercer capítulo, el derecho procesal civil y mercantil; y por último análisis jurídico y doctrinario de la asistencia judicial gratuita, acceso a la justicia, la asistencia judicial gratuita regulada en el Código Procesal Civil y Mercantil, derecho comparado y como propuesta reformar el Código Procesal Civil y Mercantil en referencia a la asistencia judicial gratuita.

Con la presente investigación se pretende aportar que se necesita reformar Código Procesal Civil y Mercantil, para que el Instituto de la Defensa Pública Penal proporcione la asistencia judicial gratuita en materia civil previa a un estudio socioeconómico para poder prestar el servicio.



CAPÍTULO I

1. La pobreza

La pobreza y extrema pobreza es un fenómeno que tiene muchas dimensiones, razón por la cual no existe una única manera de definirla.

En ese sentido para efectos de su estudio práctico, la mayor parte de las veces, la pobreza se ha definido como la incapacidad de una familia de cubrir con su gasto familiar una canasta básica de subsistencia.

Aunado a ello, se clasifican a las personas como: “pobres o no pobres. Similarmente, en el caso de que el gasto familiar no logre cubrir los requerimientos de una canasta alimentaria, se identifica a la familia como extremadamente pobre. Combinando ambas definiciones, una familia puede ser no pobre, pobre o extremadamente pobre. Si bien existen otras aproximaciones metodológicas muy importantes, ésta es la más extendida, por lo que se utilizará como principal referencia para el análisis del problema de la pobreza en Latinoamérica”¹.

En una economía de mercado, el Estado tiene un rol muy importante que cumplir en la lucha contra la pobreza, para permitir un mayor grado de igualdad de oportunidades.

¹ Figueras Albertini, Javier. **Capital social, organizaciones de base y el Estado**. Pág. 155.



Atacar el problema de la pobreza es una necesidad, no sólo por razones humanitarias, sino también por razones económicas.

La pobreza es un círculo vicioso que, además de tener efectos graves sobre la calidad y niveles de vida de los guatemaltecos pobres, afecta las posibilidades de crecimiento económico y estabilidad social y política. De tal manera, que las familias que enfrentan una situación de pobreza se ven afectadas por secuelas en la nutrición, en la salud y en la capacidad para recibir instrucción que en muchos casos no pueden ser remontadas.

Una población pobre tiene una baja expectativa de vida, sufre de altas tasas de incidencia de enfermedades, es mano de obra poco calificada y, por todo ello, constituye una fuerza de trabajo poco productiva. Y es más, aún con limitaciones, aunados a la estabilidad económica y al crecimiento económico general, permitieron una reducción importante de la pobreza hasta 1,997.

Sin embargo, es probable que la recesión económica de los últimos dos años haya producido un deterioro de la situación, para lo cual no se cuenta todavía con indicadores. Todo lo anterior señala la necesidad de analizar, de manera técnica, la magnitud del problema y las opciones de política que pueden ser más efectivas para atender este problema tan importante.

En ese orden de ideas, la pobreza y extrema pobreza son: "fenómenos complejos que comprenden muchas dimensiones de la privación que sufren los habitantes de Guatemala de bienes y servicios que constituyen las necesidades básicas o



indispensables de cada individuo, siendo éstas el alimento diario, tres veces al día, adicionalmente vestido, calzado, vivienda, educación y recreación”².

De tal manera, que la pobreza y extrema pobreza también se asocia con la vulnerabilidad y las limitaciones a la participación y decisión con probabilidad de salir desfavorecidas por las crisis económicas, los desastres naturales, las enfermedades que provienen directamente como producto de la pobreza y extrema pobreza, así como de la violencia que vive el país como crisis social, se agregan también los relacionados con la cultura y la dinámica de las fuerzas sociales, lo cual hace mucho más complejo el concepto de pobreza.

La pobreza y extrema pobreza, se ha constituido en un determinante estructural de la dinámica social, porque es portadora no solamente de privaciones o carencias materiales de carácter personal y colectivo que deben cubrirse socialmente para posibilitar que la mayoría de las familias guatemaltecas tengan un modo de vida digno.

Esas mismas carencias se interponen como barreras o limitaciones para posibilitar y potenciar procesos que demandan desarrollo de capacidades humanas.

La realidad social guatemalteca, entre sus múltiples procesos que la han configurado históricamente, se encuentra modelada de manera irrefutable por la pobreza. La persistencia y su tendencia irreversible en la cotidianidad social, con rasgos cada vez

² Razeto, Luis. **Pobreza, desarrollo social y economía de solidaridad**. Pág. 45.



más complejos, han hecho que la misma, no solo sea expresión o resultado del desenvolvimiento social.

Por otro lado, el carácter estructural de la pobreza en el desenvolvimiento social guatemalteco, posibilita la permanente recreación de una suerte de cultura de pobreza y pobreza extrema que impregna el comportamiento social en todos los sectores sociales de Guatemala.

Cabe resaltar, que en la década de los ochenta la región latinoamericana ha experimentado serios problemas de deuda externa, altas inflaciones, fuga de capitales y crisis de balanza de pagos.

De tal manera, que Guatemala no ha sido ajeno a estos problemas, pues las políticas aplicadas similares a la de los otros países, durante dicha década ocasionaron que al iniciar la presente década se tenga una inflación de 7,650%, el Producto Interno Bruto (con sus siglas en inglés PBI) de 1981 a 1990 haya caído a una tasa promedio de 1.2% anual, la Inversión Extranjera sólo representara en 1990 el 3.6% de nuestro PBI.

En ese sentido, en la actualidad la mayoría de los gobiernos latinoamericanos -unos antes y otros después reorientaron sus políticas hacia la economía de libre mercado. Los resultados son evidentes: la región creció desde 1991 a una tasa promedio de 3.3%, la inflación descendió de 199.6% en 1991 a 10.2% en 1998, el flujo de inversión extranjera hacia la región prácticamente se quintuplicó (paso de US\$ 10,955 millones en 1991 a US\$ 53,195 millones en 1998).



1.1. Definición

Para definir la pobreza se deben de tomar en cuenta varios aspectos, por lo cual se constituye en un tema de estudio muy complejo. El ser pobre tiene un significado determinado por la sociedad en que se vive y su experiencia histórica.

De tal manera, que no es lo mismo ser pobre en una sociedad rica, que serlo en un país periférico; también es distinto ser un pobre productivo y autosuficiente, por ejemplo un campesino del tercer mundo, a ser un pobre enteramente dependiente, parasitario, como tienden a serlo los pobres urbanos de los países industrializados.

Así, la pobreza es relativa en varios sentidos. De tal manera, que según el sociólogo Carlos Sabino: "las personas se sienten ricas o pobres no con respecto a una cantidad objetiva determinada de bienes, sino tomando como punto de referencia lo que ellas consideran como digno y justo para su vida, en relación a lo que esperan o esperaban que pueden razonablemente poseer"³.

Lo es en relación al tiempo ya que lo que antes pudo no haberse considerado como pobreza si se considera como tal en los tiempos actuales. Hasta en relación a regiones la pobreza puede variar ya que, si se compara a los considerados como pobres, en los países desarrollados, con los pobres de las regiones subdesarrolladas, se observa que existen grandes diferencias.

³ Franco J. Apología de la pobreza. www.uwaterloo.com (Consulta 27-07-2016)

Por otro lado, existen corrientes que apuntan que la pobreza tiene la característica de ser absoluta, lo que significa que la pobreza está compuesta por aquellas personas carentes de acceso a un consumo y a un gasto mínimo establecido para un nivel de desarrollo. Sin embargo para otros autores como Tomás Austin Millán, sostiene que: “la única característica destacable de la pobreza es la deficiente inserción de los pobres en el aparato productivo”⁴.

Tomando algunas definiciones sobre pobreza se observan las diferencias que existen según sea el criterio del autor de la definición. Por ejemplo en el documento Estrategias para la reducción de la pobreza en Guatemala 2004-2015 se puntualiza que: “la pobreza es la insuficiencia de recursos para satisfacer las necesidades básicas de alimentación, vestido, salud y educación”, mientras que en el documento Mitos sobre la Pobreza del Centro de Estudios Económico Sociales -CEES- de Guatemala, se expresa que: “la pobreza es única y exclusivamente carencia de riqueza”.

Por su parte la corriente marxista, concibe la pobreza como: “el resultado de la relación directa del excedente de trabajadores, compuesto por los campesinos en busca de trabajo, los expulsados por los ciclos de la economía industrial y la población joven en busca de trabajo, es decir un ejército industrial de reserva de excedente de la economía resultante del proceso productivo”⁵. Además, este problema según los marxistas se explica desde el punto de vista de las diferencias sociales en donde los pobres no son dueños más de que su fuerza de trabajo la cual venden en el mercado.

⁴ Austin, Millán Tomás. **Aportes para un estudio de la pobreza.** www.geocities.com (consulta 29-07-2016).

⁵ López Paniagua, Rosalía. **Concepciones sobre la pobreza.** Pág. 12.



Para los seguidores de la economía clásica y las nuevas corrientes neoliberales, la pobreza era un fenómeno transitorio propio de la autorregulación del mercado. Por ejemplo, según

Adam Smith el buen resultado del beneficio en la población y su bienestar tenía estrecha relación con la no intervención del gobierno en la actividad productiva de las personas ya que las relaciones de tipo económico no debían ser objeto de manipulación alguna.

Por otra parte, la sociología norteamericana en estudios de principios del siglo pasado menciona que la pobreza tiene relación directa con la marginalidad producida por el desarrollo industrial y urbano. En ese sentido, esta misma idea fue manejada por el Centro para el Desarrollo Económico Social de América Latina -CEDAL- mediante el estudio de los grupos que habitaban en los asentamientos periféricos de las ciudades, que atribuían la pobreza al desarrollo industrial y a la sustitución de importaciones.

También la llamada Comisión Económica para América Latina -CEPAL- atribuía la pobreza al desarrollo industrial pero lo veían como una fase hacia la llamada sociedad moderna.

Otra perspectiva desde donde se ha estudiado el fenómeno de la pobreza ha sido el punto de vista del neoliberalismo, que como sus antecesores, los liberales clásicos definen a la pobreza como un estado transitorio que sería transformado por el desbordamiento de los beneficios del mercado y de su autorregulación. Además,



agregan que el problema es parte de las externalidades que afectan el mercado como parte de la asignación de recursos.

Por otro lado, la pobreza es vista desde otros puntos, por ejemplo de las diferentes actividades en las que los individuos se desarrollan como la de los grupos religiosos y moralistas para quienes la pobreza es un asunto de principios de designios divinos pero en la realidad no lo es.

También, existe la perspectiva política desde la cual se ve a la pobreza como un problema de falta de gobernabilidad del poder ejecutivo. Junto con el concepto de pobreza se han desarrollado otras categorías que amplían la definición y expresan diferentes aspectos de la condición de pobreza de las poblaciones, una de ellas es la palabra subdesarrollo que identificaba a los países con niveles de vida inferiores a los industrializados.

Según, algunos economistas, el subdesarrollo es un producto histórico, causado por el colonialismo y el imperialismo, ellos expresaba que los países desarrollados se distinguían de los países subdesarrollados a consecuencia no tanto de nivel o de grado de ingresos sino a un problema de estructura y de naturaleza.

Otra categoría utilizada por el Banco Interamericano de Desarrollo es la desigualdad que en su documento ¿Qué es exactamente la Desigualdad?, explica que esta es la dispersión de una distribución, sea del ingreso, como del consumo o de algún otro indicador de bienestar o atributo de una población.



De tal manera, que la desigualdad, es un concepto más amplio que el de pobreza, ya que se define sobre la entera distribución de la población, y no se centra sólo en la distribución de individuos o familias que viven por debajo de la línea de pobreza.

Cuando se mide la desigualdad, los ingresos en la parte alta y media de la distribución pueden ser tan importantes como aquellos situados en la parte baja.

Cabe resaltar, que hoy en día han contribuido enormemente a la comprensión de la pobreza el hecho de que ya no sea vista únicamente desde un punto de vista monetario sino que, interactúen múltiples factores que han necesitado de la inclusión de varias disciplinas, que por medio de técnicas y métodos para recolectar la información ayudan a ampliar la visión de este fenómeno.

Pero la antropología y la sociología que con sus estudios de casos y por medio de entrevistas, observación, así como la historia de vida ha venido a enriquecer más la capacidad para entender a quienes sufren este fenómeno.

En conclusión, la pobreza se definirá como, la carencia no solo de los bienes materiales, sino la carencia de todo aquello que le permita a los seres humanos desarrollarse como tal, es decir la igualdad de derechos en la sociedad por medio del acceso a la transformación de su destino, y especialmente obtener un desarrollo digno de las personas que integran cualquier sociedad en el mundo. Todo ello se puede fundamentar en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala en el cual establece la igualdad.



1.2. Características de la pobreza

Las características de la pobreza son sus mismas cualidades intrínsecas y va arraigada y sujeta a la falta de uno u otro renglón socioeconómico, dentro de las más importantes se puede enumerar los siguientes:

- a. Falta de Salud
- b. Falta de Vivienda
- c. Falta de Ingresos
- d. Falta de Empleo
- e. Falta de Agricultura estable
- f. Falta de Nutrición
- g. Falta de Tecnología
- h. Falta de Educación
- i. Mortalidad infantil

En conclusión, la pobreza es carencia de recursos para poder vivir, sin un recurso es faltante, el mismo cae en la categoría de característica. Por eso algunos estudios arrojan que la pobreza es relativa.

1.3. Algunas causas de la pobreza

La pobreza más grave se encuentra en las zonas rurales, donde algunos indicadores de calidad de vida son comparables con el nivel promedio de países africanos.



En estas zonas del país, la pobreza es más difícil de superar por la conjunción de diversos factores que la explican: baja productividad, desnutrición infantil, menor acceso y baja calidad de la educación rural, lejanía, falta de acceso a infraestructura y servicios básicos, la migración, barreras culturales e idiomáticas.

Ello explica por qué tanto en Guatemala como en otros países los mayores éxitos frente a la pobreza rural se logran en el campo de programas de alivio y no de superación de la pobreza.

El reto fundamental es elevar la capacidad de generación de ingreso de los pobres rurales, lo que se ha intentado desde diversas estrategias, tanto en el país como en el extranjero. El debate sobre cómo enfrentarlo generó posiciones diferentes.

De un lado, algunos miembros del Task Force pusieron mucho énfasis en la necesidad de desarrollar proyectos productivos, en comparación con los programas de asistencia social y de desarrollo de infraestructura económica y social. Según esta perspectiva, el apoyo a proyectos productivos debiera darse en el marco de programas de desarrollo rural integral, que incluya asistencia técnica y aspectos de competitividad en mercados regionales y nacionales, e incluso internacionales, aunque ello sólo se logre en el mediano o largo plazo. Al respecto, otros miembros señalaron que existe una larga historia de fracasos en la promoción de proyectos productivos, tanto desde el sector público como de las ONGs, por lo que el diseño tendría que ser muy cuidadoso para lograr los objetivos propuestos. Según esta perspectiva, es preferible enfatizar el apoyo del Estado en el desarrollo de condiciones para que los pobres accedan en mejor pie a



mercados regionales, lo que incluye un mayor énfasis en el desarrollo de infraestructura económica, la coordinación e información entre agentes y la asistencia técnica, en comparación con el apoyo directo del Estado en proyectos productivos.

Se consideró pertinente analizar en mayor detalle las causas de la baja capacidad de generación de ingresos del poblador rural, que explica no sólo la pobreza rural sino también la urbana, de acuerdo al diagnóstico planteado por Richard Webb en el I Foro sobre Pobreza, en 1998.

En dicha ocasión, Webb formuló el siguiente diagnóstico así: “la causa central de la pobreza extrema sigue siendo la bajísima productividad del minifundista, factor que determina no sólo un paupérrimo nivel de vida en el campo sino también un muy bajo salario de oferta en la ciudad. Los instrumentos que se han aplicado para elevar esa productividad son muchos, y la historia de esos esfuerzos, en Guatemala como en el resto del mundo, es larga. Las estrategias para el desarrollo rural han priorizado por momentos el esfuerzo colectivo local (‘desarrollo comunal’), la reforma agraria y el capital humano”⁶.

Cada una de estas grandes estrategias ha tenido eco en Guatemala. Dicha ponencia planteaba tres posibles estrategias para enfrentar la pobreza rural, siendo las siguientes:

1. desarrollar una revolución, que aumente el nivel de productividad e ingresos agrarios.

⁶ Cooperativas, // www.neticoop.org.uy. Consulta 12-08- 2016.



2. promover las actividades no agrícolas y;

3. promover la migración de parte de la población que actualmente vive en caseríos a las aldeas cercanas y en caso que las aldeas carezcan de servicios básicos los pobladores de éstas migren hacia otra aldea o municipio que cuente con servicios básicos (energía eléctrica, agua potable, escuelas, centros de salud).

1.4. Como salir de la pobreza

Dada la complejidad del problema de la pobreza, es necesario desarrollar más y aprovechar mejor los estudios empíricos que analizan los factores que causan la pobreza, así como la efectividad de las políticas y programas destinados a superarla.

De tal manera que: “Existen ya, algunos estudios empíricos que identifican los factores que explican por qué algunas familias son pobres y otras no, así como los factores que les permiten pasar de un estado a otro”⁷.

En muchos casos, la sola identificación de estos factores permite una recomendación de política de manera más o menos directa, mientras que en otros se requiere un análisis más detallado, que merecería ser estudiado.

En su último reporte sobre la pobreza en latinoamérica, el Banco Mundial identifica, mediante un estudio estadístico y econométrico de los resultados de las ENNIV 1994 y

⁷ **Ibíd.**



1997, los siguientes factores vinculados a la pobreza en latinoamérica: Acceso a infraestructura y servicios básicos. Mientras mayor sea el número de servicios a los que accede cada hogar, mayor es la probabilidad de que ésta se encuentre fuera de la pobreza.

Además, las condiciones de la infraestructura y los servicios públicos tienen efectos sobre la rentabilidad de los bienes privados. Por ejemplo, la educación o el acceso a la tierra son más rentables cuanto mayor sea la dotación de otros bienes y servicios claves, como electricidad, agua y desagüe. De ello se desprende que se debe continuar ampliando el acceso a infraestructura y servicios básicos. Sin embargo, debe analizarse la sostenibilidad de las inversiones y los factores que la afectan, para que la infraestructura desarrollada continúe en buen estado.

Los hogares con jefes de familia u otros miembros del hogar de más de 14 años con mayor grado de educación y más experiencia progresan más rápido. El énfasis en el campo de la educación básica es fundamental, desde una perspectiva de lucha contra la pobreza. Un miembro del Task Force planteó que algunos estudios internacionales señalan que, a nivel de grandes cifras, la proporción de gasto destinado a educación básica, en comparación a programas de apoyos alimentarios y nutricionales, es bajo en términos comparativos.

Existe evidencia de que los hogares en donde se habla lenguas nativas tienen más probabilidades de permanecer en la pobreza que aquéllos en donde se habla castellano.



Es necesario evaluar cuál es el impacto de los programas de educación bilingüe. Si bien éstos se fundamentan en el hecho de que es más fácil y mejora la autoestima de los niños el aprender la lecto-escritura en su idioma materno, facilitando luego el aprendizaje de otros idiomas, dados los bajos niveles de escolaridad, es posible que en la práctica ello dificulte el aprendizaje del español, lo que limita las opciones futuras de superación de la pobreza de dichos niños.

Al respecto, uno de los miembros del Task Force planteó que no sólo se trata de un tema educativo, sino que existe también una dimensión cultural de por medio, y que no se debe imponer la visión occidental del desarrollo. Otro miembro señaló, sin embargo, que el idioma materno, siendo un tema cultural, debe estar vigente en la educación como lenguaje de tradición oral, pero que actualmente la mayor parte de niños es expuesto al español por los medios de comunicación, lo que permitiría que sí se enseñe español desde una edad temprana, y con ello se podría evitar el riesgo de que los niños abandonen la escuela sin conocimientos suficientes de este idioma. El desarrollo de políticas que favorezcan procesos migratorios ordenados desde zonas que no tienen mayor viabilidad económica hacia ciudades intermedias del país es una opción de combate contra la pobreza.

Las cifras indican que las condiciones de vida de las familias numerosas son peores frente a las de familias menos numerosas. Por ello, las políticas de población bien diseñadas a través de la planificación familiar, que eviten los problemas de desinformación, son un componente importante de una política de lucha contra la pobreza.



Composición familiar. Aunque no tiene implicancia directa sobre políticas, resulta interesante señalar que el estudio encuentra que los hogares dirigidos por mujeres progresan más que los dirigidos por hombres, aislando los efectos de otras variables como educación, consumo inicial, tamaño del grupo familiar, nivel de dependencia, etcétera. Interés empresarial. Las familias que usan por lo menos una de las habitaciones de su vivienda con fines comerciales, tanto en zonas urbanas como rurales, logran alcanzar un crecimiento significativamente más alto de bienestar que el resto.

Es importante, mención que el acceso al crédito y los ahorros financieros también favorecen la superación de la pobreza.



CAPÍTULO II

2. Nociones del derecho de defensa en el proceso civil

Es la idea de algo y en el caso del derecho de defensa en el proceso civil es necesario determinar claramente los elementos que lo conforman, ya que cada uno de ellos fija pautas que en su conjunto, se puede llegar a entenderlo. De la misma manera, es importante hablar sobre las modalidades que reviste este derecho en materia civil, ya que poco se habla de este tema que siendo muy importante, casi no ha sido tratado, sino que únicamente se ha abordado este tema en materia penal.

Es menester determinar las fases, fuentes y principios del derecho de defensa para determinar la evolución que esta definición ha tenido a través del tiempo y con ello establecer claramente lo que comprende este tema exclusivamente en el proceso civil.

En el proceso civil, como en todos los procesos debe de regularse el derecho de defensa como garantía para las partes intervinientes, de lo que estiman que es derecho de ellos o el interés que persiguen y este debe ser con estricta sujeción de la ley; por lo cual la norma procesal debe de entenderse como una norma de garantía y por ello la observancia del juez y de las partes afecta la esencia misma de dicha garantía que desde un principio debe estar regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual es el punto de partida para el respeto de dicho derecho ya que cualquier Estado democrático debe garantizar a las personas que podrán iniciar y llevar a cabo un proceso en condiciones de igualdad, tanto la parte demandada como la parte



actora, por lo cual la regulación del proceso en la ley debe de partir de la base fundamental del respeto a las garantías y principios procesales plasmados en primer lugar en la legislación interna, fundamentalmente en la Constitución, pero también debe de apoyarse en los tratados internacionales que observen esta garantía.

En consecuencia si esta garantía se encuentra bien establecida en la legislación interna e internacional, en la realización de cada proceso el juez deberá respetar y hacer efectivas dichas garantías y derechos, asegurando el debido proceso y la igualdad entre las partes.

Otro aspecto muy importante de este derecho es el papel activo y fundamental que juega el abogado, ya que en realidad el derecho de defensa toma su verdadero sentido cuando se refiere a ellos, ya que son ellos los encargados de dicha tarea, por lo cual el abogado debe de asumir la defensa de los derechos e intereses legítimos de su cliente con su inteligencia, capacidad y astucia utilizando todos los medios que la ley regule y le permita aplicar.

2.1. Concepto

En cuanto al concepto de derecho de defensa en la doctrina no hay uno que claramente nos indique realmente el núcleo o la esencia de este, pero el Doctor Miguel Hernández Terán, citando a Arturo Hoyos, en su obra el debido proceso, ostenta una definición del debido proceso en la cual el derecho de defensa es parte fundamental de este, expresando que: "Es una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a



las partes en todo proceso legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones justificadas oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos”⁸.

Del concepto anterior destaca la importancia del derecho de defensa indicando que las partes, actora o demandada deben en primer lugar rendir pruebas lícitas al proceso que tengan relación directa con el asunto y aún más importante que estas pruebas puedan ser descargadas o contradecidas por la otra parte, es decir que, tanto la parte actora como la parte demandada pueden presentar sus medios de prueba, pero tanto la parte demanda tiene derecho de contradecir las pruebas de la parte actora como la parte actora tiene el derecho de contradecir las pruebas de la parte demandada.

2.2 Definición

Del derecho de defensa, han surgido varias definiciones que engloban su contenido general, pero en materia del derecho civil esta ha sido olvidada, sin embargo, esta es una facultad fundamental propia de los seres humanos, la cual es inherente al mismo y por lo tanto debe ser abordada.

⁸ Binder Barzizzan, Alberto. **El proceso**. Pág. 49.



Al respecto Sergio Pauperis establece que: “El derecho de defensa en juicio es una garantía que las reglas del debido proceso que exige nuestra Constitución Nacional exhorta a que exista una condena debe existir un adecuado derecho de defensa en juicio. El derecho de defensa implica, entonces: el derecho de ser oído; el conocimiento de la imputación; la necesaria correlación que debe existir entre la imputación y el fallo; la posibilidad de probar y controlar la prueba; y la equiparación de posiciones entre el acusador y el acusado; y sin lugar a dudas un presupuesto de validez del procedimiento y en fin de la sentencia, seá la defensa técnica eficaz”⁹.

Una definición concreta de lo que este derecho significa es el del autor Henri Capitant citado por La Escuela Nacional de la Judicatura de República Dominicana, el cual establece: “Es el conjunto de medidas legales que tienen por objeto asegurar la protección de los litigantes ante las jurisdicciones civiles”¹⁰.

De las definiciones planteadas con anterioridad, se establece que la finalidad suprema del derecho de defensa es servir como un mecanismo para alcanzar el bienestar de la colectividad. Esta afirmación aunque corta engloba muchas cosas, ya que se habla únicamente del derecho de defensa, pero esta no se da por sí solo, sino que tiene que existir un proceso que esté basado en ley, engloba también a las partes y a los abogados que ejercitan su voluntad y al juez quién es la persona que al final determina la solución a la litis planteada.

⁹Escuela Nacional de la Judicatura República Dominicana, http://enj.org/portal/biblioteca/funcional/ky_apoyo/pmv_defensa/1.pdf, fecha de consulta: 03 de agosto de 2016.

¹⁰ *Ibíd.*



2.3. Consagración del derecho de defensa

Para establecer dónde se encuentra consagrado el derecho de defensa es menester analizar las fuentes en las cuales se encuentra presente, es decir, donde se encuentra el origen o el principio de este derecho.

Las fuentes del derecho han sido clasificadas de distintos modos, pero para el efecto se tratarán las fuentes directas y las fuentes indirectas, que consagran el derecho de defensa.

2.3.1 Fuentes directas

Estas hacen referencia a la norma jurídica como tal, ya que en ellas se establecen tanto los derechos y obligaciones a los que están sujetos los habitantes de un determinado Estado. Dentro de ellas se puede encontrar: La Constitución, tratados o convenios internacionales, las leyes ordinarias, los decretos, reglamentos, etc.

a) La Constitución Política de la República de Guatemala

Para hablar de la Constitución Política de la República de Guatemala, es necesario aclarar y establecer la definición de constitución, para lo cual Sierra Gonzáles establece: "se concibe como un texto normativo superior a todos los demás, del cual se derivan y en el que encuentran su fundamento de validez. Como la Constitución es el texto normativo supremo de una nación, ya que se le asigna la cima de la jerarquía de



las normas jurídicas, presidiendo todo el sistema jurídico, obviamente tiene componentes jurídico-normativos”¹¹.

El autor Gerardo Prado en cuando a la definición de la constitución agrega que es una: “Ley fundamental de la organización de un Estado”¹².

Las definiciones anteriores aclaran el significado de constitución y su importancia, ya que como se determinó es el texto normativo o ley suprema de un Estado, por lo cual ninguna ley puede contrariar lo dispuesto por esta; lo anterior es una de las características principales de la constitución y recibe el nombre de supremacía constitucional, ya que esta debe velar porque las normas infra-constitucionales se adecuen en su creación y contenido a la ley suprema, además de ello determina el tipo de Estado, de gobierno, la estructura de los órganos públicos, las competencias de los mismos, las libertades fundamentales y los lineamientos para la vida social.

La Constitución Política de la República de Guatemala en concreto, regula en el Artículo 12 el Derecho de Defensa, de la siguiente manera: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”.

¹¹ Sierra Gonzáles José Arturo. **Derecho constitucional guatemalteco**. Pág. 18

¹² Prado Gerardo. **Derecho constitucional**. Pág. 33.



En cuanto al Artículo anterior que es de vital importancia para la presente investigación la Corte de Constitucionalidad lo ha interpretado en los siguientes sentidos:

“En cuanto al debido proceso, esta Corte ha considerado que tal garantía se refiere, concretamente, a la posibilidad efectiva que cada persona tiene de realizar todos los actos encaminados a la defensa de su persona o de sus derecho en juicio. Si al aplicar la ley procesal al caso concreto se priva a la persona de la posibilidad de accionar ante jueces competentes y preestablecidos, de defenderse, de ofrecer y aportar prueba, de presentar alegatos de usar medios de impugnación contra resoluciones judiciales, entonces se estará ante una violación de dicho derecho”¹³.

Cabe resaltar que la interpretación que le da la Corte de Constitucionalidad al derecho de defensa, destaca varios aspectos muy importantes, ya que en primer lugar establece que cada persona puede realizar los actos encaminados a su defensa en juicio y en segundo lugar establece que existirá violación al derecho de defensa cuando en un caso concreto se aplica la ley y a la persona se le priva de la posibilidad de accionar ante los jueces competentes y ofrecer y aportar medios de prueba, alegatos o medios de impugnación.

El segundo aspecto cobra vida en el caso del Juicio Oral de Reducción de Pensión Alimenticia, ya que la parte actora al presentar la demanda, también está presentando sus medios de prueba y al llevarse a cabo la primera audiencia la parte demandada ya está sabida de las pruebas que ofrece el actor y presenta pruebas que ataquen los

¹³ **Gaceta 92. Expediente 3383-2008. Fecha de sentencia 15/07/2009**



hechos que éste presentó y no se le da la oportunidad al actor de poder rebatir o presentar sus alegatos respecto a las pruebas presentadas por la parte demandada.

“Esta disposición constitucional garantiza los derechos de defensa y de audiencia, da oportunidad que surja el contradictorio necesario y permite el acceso a la jurisdicción que habrá de resolver o dirimir el conflicto de intereses que se hubiera suscitado entre personas determinadas”¹⁴.

La interpretación de la Corte de Constitucionalidad antes citada, realza el hecho de que debe de existir una etapa contradictoria, la cual es necesaria, para que pueda ser dirimido el conflicto que existe, ya que de no ser así, existirían vicios en el juicio que impedirían que el fallo fuere conforme a la ley.

“el derecho primario de todo procedimiento por medio del cual pretende afectar a una persona, es el de defensa, el cual se observa cuando se otorga la audiencia debida al afectado, para que éste manifieste lo que considere pertinente en relación a las pretensiones de la contraparte”¹⁵.

Este apartado resalta la necesidad de que las partes puedan manifestarse en contra de las pretensiones de la otra parte, independientemente si se es actor o demandado, ya que ambos, actor y demandado, tienen el mismo derecho de defenderse y contraponerse frente a las pretensiones de la otra parte.

¹⁴ **Ibíd**
¹⁵ **Ibíd**



“(...) la observancia del debido proceso requiere que se otorgue a los interesados la oportunidad adecuada y razonable para ser oídos por el juez demandar y contestar, presentar sus cargos y descargos, ofrecer y proponer los medios de prueba autorizados por la ley dentro de los plazos y con las modalidades exigidas por ella, interponer los recursos previstos en las normas, contar con los medios coercitivos que permitan la producción de ciertas pruebas y que éstas resulten debidamente valoradas por el juez en la sentencia, la que debe ser fundada (...).”¹⁶.

“(...) existe violación al debido proceso cuando la persona no ha tenido la oportunidad de defenderse debidamente, de conformidad con la ley. Tal garantía consiste en la observancia por parte del tribunal, de todas las normas relativas a la tramitación del juicio y en el derecho de las partes de obtener un pronunciamiento que ponga término del modo más rápido posible, a la situación de incertidumbre que entraña el procedimiento judicial (...).”¹⁷.

“El principio jurídico del debido proceso es elemento esencial del derecho de defensa, pues consiste en la observancia de los actos y procedimientos que establecen las normas procesales que conducen a la decisiones judiciales o administrativas, permitiendo al solicitante ejercer su defensa y obtener un pronunciamiento conforme a derecho, y, sin tal observancia se infringe el procedimiento (...).”¹⁸.

¹⁶ **Gaceta 89. Expediente 1706-2008. Fecha de sentencia 17/09/2008 59**

¹⁷ **Gaceta 73. Expediente 562-2004. Fecha de sentencia 30/08/2004 60**

¹⁸ **Gaceta 69. Expediente 1034-2003. Fecha de sentencia 17/09/2003**



b) Convenios internacionales

La tratadita Elma del Carmen Trejo García, cita el Artículo 2 de la Convención de Viena para establecer la definición de este tema puntualizando: “Tratado internacional, es un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”¹⁹. La misma autora señala: “Se utilizan muchos nombres para designar a los tratados, aunque esto no es relevante desde el punto de vista jurídico, ya que la Convención de Viena señala (...) cualquiera que sea su denominación”²⁰.

Estas definiciones son importantes establecerlos, en primer lugar para definir claramente que un tratado internacional es un acuerdo entre Estados para proponer normal de derecho internacional que tienden a proteger derechos o mejorar las relaciones políticas, sociales, económicas entre los países; además de ello es importante destacar que la autora define que esta misma definición se usará independientemente de la denominación que reciba como por ejemplo: acuerdo, armisticio, arreglo concordato, convención, convenio, declaración, estatuto, (...).

Ya definido lo que es un tratado, en Guatemala es necesario hacer relación a la vigencia y el valor que estos convenios internacionales tengan en la República de

¹⁹ Trejo García Elma del Carmen. **Los tratados internacionales como fuente de derecho nacional, Centro de Documentación, Información y Análisis, Dirección de Servicios de Investigación y Análisis, subdirección de Política Exterior.** Pág. 4.

²⁰ *Ibíd.*



Guatemala y esto se encuentra regulado en el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala y establece: “Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenios aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preminencia sobre el derecho interno”.

Esta norma es elemental, ya que determina el límite que tienen los tratados y convenios aceptados y ratificados por Guatemala, ya que si existiera una normativa internacional que no es de derechos humanos y contraria una ley nacional, este convenio o tratado no podría ser aplicado, en cambio si fuera de derechos humanos, este tendría preminencia sobre el derecho interno.

c) Legislación ordinaria

En el ordenamiento jurídico guatemalteco en materia civil se establecen varias leyes que determinan el derecho de defensa en juicio, dentro de las cuales se puede mencionar el Código Civil, el Código Procesal Civil y Mercantil y la Ley de Tribunales de Familia.

El Código Civil no habla específicamente del derecho de defensa como tal, pero establece parámetros para el ejercicio de las acciones, resguardando dicho derecho.

Dentro de ellos se encuentran en el Artículo 279, el cual establece: “Los alimentos han de ser proporcionados a las circunstancias personales y pecuniarias de quien los debe y de quien los recibe, y serán fijados por el juez, en dinero. Al obligado se le puede



permitir que los alimentos los preste de otra manera cuando, a juicio del juez, medien razones que lo justifiquen.”

El Artículo anterior como se mencionó anteriormente no habla sobre el derecho de defensa concretamente, pero establece pautas que protegen al obligado, dentro de ellas están que los alimentos deberán ser proporcionados a las circunstancias pecuniarias de quien los debe y los recibe, con lo cual se está velando porque esta no sea una obligación que supere las posibilidades del obligado, además de establecer también que los alimentos puedan prestarse de otra manera que no sea monetaria, cuando existan razones que lo justifiquen.

Además de este Artículo también puede incluirse el Artículo 280 el cual establece: “Los alimentos se reducirán o aumentarán proporcionalmente, según el aumento o disminución que sufran las necesidades del alimentista, y la fortuna del que hubiere de satisfacerlos”. Este Artículo también denota la característica de proteger a las partes, ya que establece que la obligación de alimentos podrá aumentar o disminuir dependiendo de la fortuna es decir la situación económica tanto del obligado como del que los recibe.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, por medio de la Cámara Civil ha opinado: “no puede fijarse una pensión alimenticia tomando como base únicamente las necesidades del alimentista, sino que es necesario tomar en consideración las posibilidades económicas del alimentante”²¹.

²¹ **Gaceta de la Corte Suprema de Justicia | Civil | Expediente 219-2006 Fecha de la Sentencia 24/08/2007.**

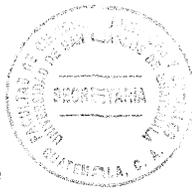


El Código Procesal Civil y Mercantil en relación al derecho de defensa y en el caso del juicio oral establece en el Artículo 202 lo siguiente: “Si la demanda se ajusta a las prescripciones legales, el juez señalará día y hora para que las partes comparezcan a juicio oral, previniéndolas presentar sus pruebas en la audiencia, bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía de la que no compareciere”.

En el Artículo anterior destaca que se encuentra establecida claramente la etapa en la que las partes deban presentar sus pruebas para poder ejercer el derecho de defensa; de la misma manera en el Artículo 204 del mismo cuerpo normativo establece en cuanto a la contestación de la demanda que: “Si el demandado no se conforma con las pretensiones del actor, debe expresar con claridad en la primera audiencia, los hechos en que funda su oposición, pudiendo en ese mismo acto reconvenir al actor.

La contestación de la demanda y la reconvenición, en su caso podrán presentarse por escrito hasta o en el momento de la primera audiencia, debiendo llenarse los requisitos establecidos para la demanda. Si en el término comprendido entre el emplazamiento y la primera audiencia, o al celebrarse ésta, el actor ampliare su demanda, el juez suspenderá la audiencia señalando una nueva para que las partes comparezcan a juicio oral, en la forma que se establece en este código, a menos que el demandado prefiera contestarla en el propio acto. De la misma manera procederá el juez en caso de reconvenición”.

En este Artículo se explica lo relativo a la contestación de la demanda por parte del demandado como un medio de defensa en contra de las pretensiones del actor.



La Ley de Tribunales de Familia, también establece algunas normas que son fuente para la protección del derecho de defensa, dentro de las cuales se puede mencionar lo contenido en el Artículo 10 el cual establece : “La asesoría legal en las audiencias, sólo será permitida cuando se preste personalmente por abogados colegiados o por los estudiantes de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades que funcionan legalmente en el país, que hayan aprobado los cursos teóricos de Derecho Procesal Civil, encontrándose inscritos como pasantes de los Bufetes Populares y en el ejercicio exclusivo de su práctica obligatoria, acreditando fehacientemente la calidad de pasante, mediante la credencial que se les expida y siempre que estén bajo la dirección y control de las respectivas Facultades. El asesoramiento de los estudiantes será gratuito”.

Este Artículo es de mucha importancia ya que establece como mecanismo para la protección al derecho de defensa, la asesoría legal en audiencias únicamente por abogados colegiados y por alumnos de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales con las especificaciones que establece la ley.

Además del Artículo antes citado, también puede mencionarse el Artículo 12 del mismo cuerpo legal, que establece: “Los Tribunales de Familia tienen facultades discrecionales. Deberán procurar que la parte más débil en las relaciones familiares quede debidamente protegida; y para el efecto, dictarán las medidas que consideren pertinentes. Asimismo, están obligados a investigar la verdad en las controversias que se les planteen y a ordenar las diligencias de prueba que estimen necesarias, debiendo inclusive interrogar directamente a las partes sobre los hechos controvertidos, y



apreciarán la eficacia de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica. De acuerdo con el espíritu de esta ley, cuando el Juez considere necesaria la protección de los derechos de una parte, antes o durante la tramitación de un proceso, puede dictar de oficio o a petición de parte, toda clase de medidas precautorias, las que se ordenarán sin más trámite y sin necesidad de prestar garantía”.

2.3.2. Fuentes indirectas

Estas fuentes son aquellas que sirven de medio para elaborar y entender una norma, así como también aportan para la producción y comprensión de las normas jurídicas, pero sin darle existencia así misma, es decir que aunque estas fuentes sean parte para la elaboración y medios para su entendimiento o interpretación de las normas jurídicas, no forman parte directa en ellas. Dentro de las fuentes indirectas de mayor importancia se encuentran la jurisprudencia y la doctrina.

a) La jurisprudencia

“La jurisprudencia, como fuente indirecta del Derecho constitucional, está representada por las decisiones uniformes y constantes emanadas de los tribunales y, en particular, de la Corte de Constitucionalidad, sobre materias de naturaleza constitucional”²².

La definición anterior determina claramente la función de la jurisprudencia, que se ve reflejada en las decisiones uniformes y constantes de los tribunales, pero no es

²² Pereira Orozco Alberto, Richter Marcelo Pablo. **Derecho constitucional**. Pág. 27.



creadora de normas constitucionales ni aportan nuevos contenidos a la constitución, sino que precisa los alcances y significados del texto constitucional, otorgando de uniformidad y estabilidad a la interpretación constitucional.

En término sencillos la jurisprudencia, serán todos los fallos que emiten los tribunales de justicia, con la finalidad de ser objeto de estudio y como se mencionaba con anterioridad darle firmeza, estabilidad y uniformidad a los fallos de los tribunales.

En materia civil es importante destacar que cinco fallos en el mismo sentido de la Corte Suprema de Justicia Cámara Civil, constituiría doctrina legal.

b) La doctrina

“La Doctrina como fuente indirecta del Derecho, está compuesta por las opiniones formuladas por los juristas desde la cátedra universitaria, el libro y cualquier medio técnico de comunicación social, con el objeto de determinar el significado de las normas jurídicas existentes y de proyectar nuevas disposiciones legales destinadas a regular, con mayor eficacia, razonabilidad y justicia, las relaciones sociales”²³.

El párrafo anterior define la doctrina de una forma práctica, ya que indica todo lo que conlleva el desenvolvimiento de esta y en qué medios pueden encontrarse.

²³ **Ibíd.** Pág.34.



CAPÍTULO III

3. Derecho procesal civil y mercantil

El derecho procesal civil guatemalteco consiste en el conjunto de lineamientos, teorías, normas jurídicas y doctrinas cuyo objetivo principal tiende al estudio de la forma en la cual se hace efectiva la garantía jurisdiccional correspondiente a las normas jurídicas o la aplicación del derecho subjetivo.

Las normas jurídicas de tipo procesal no son solamente moldes de trámites o de procedimientos judiciales, ya que las mismas se encargan de la regulación de los diversos conceptos relacionados a las condiciones, efectos y requisitos de los actos realizados. Son reguladoras desde la admisibilidad de la demanda hasta llegar a una cosa juzgada. El proceso civil exige partir de algunas nociones precisas que se derivan de la teoría general del proceso.

“Proceso es el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen, y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por parte y a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados en el derecho”.²⁴

²⁴ Gómez Lara, Cipriano. **Teoría general del proceso**. Pág. 22.



“El proceso es la suma de actos por medio de los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica”.²⁵

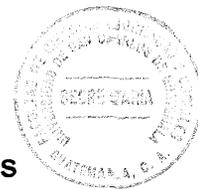
3.1 Antecedentes del derecho procesal civil y mercantil

Es fundamental el conocimiento del proceso civil desde sus comienzos, y para ello se deben ubicar claramente los sistemas procesales contemporáneos que han existido, para posteriormente llegar a la formación y creación de la legislación procesal civil vigente en Guatemala.

En la época de los Sistemas Procesales Contemporáneos, el Derecho Procesal Civil en su parte instrumental, está íntimamente ligado a tres grandes familias jurídicas contemporáneas que hoy en día se reconocen en el Derecho Comparado y tales familias son: La Familia Romano-Germánica o también conocida como “Del Civil Law”; y la de los países socialistas. Es importante resaltar que cada una de estas familias tiene su propio sistema de enjuiciamiento civil.

a. Sistema procesal romano – germánico: Al sistema romano – germánico también se le denomina civil law, y el mismo se divide en dos sectores: El primer sector es el civil law europeo que todavía se encuentra bajo las disposiciones del principio dispositivo, y que indica que todo proceso civil se debe encontrar exclusivamente bajo las disposiciones de las partes y además el juez solamente es un simple espectador que se encarga de vigilar que las normas efectivamente se cumplan.

²⁵ **Ibíd.** Pág. 13

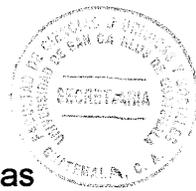


El segundo sector es el español y latinoamericano. El mismo apareció durante los últimos siglos correspondientes a la edad media y tuvo durabilidad hasta el siglo pasado. Se caracteriza por un predominio total de la escritura, por falta de inmediación, de un desarrollo discontinuo y fragmentado en lo que se relaciona al procedimiento, así como la extensa duración de los procesos.

- b. Sistema procesal angloamericano: Se rige mediante el principio dispositivo, debido a que en el derecho angloamericano rige el principio de autonomía de la voluntad. El sistema procesal common law es una lucha propia y auténtica existente entre las partes, además se caracteriza mediante el sistema de los jurados.

El desarrollo del proceso se lleva a cabo oralmente, concentrándose el mismo en dos fases siendo las mismas: la primera fase se denomina fase preparatoria o preliminar y su finalidad es la conciliación y la segunda fase que es aquella en la cual se ubica la determinación y fijación del debate, así como también la preparación de la audiencia final en donde la práctica de las pruebas se debe llevar a cabo públicamente. Las partes se deben encargar de la formulación de sus alegatos, el jurado debe realizar la emisión de su veredicto y el juez de dictar la sentencia correspondiente.

- c. Sistema procesal social: El sistema procesal social también se rige por el principio dispositivo. La acción civil ejecutiva se ejerce no solamente por la parte interesada, sino también a través de la fiscalía. Además la prescripción se puede tomar en cuenta mediante el juez sin que exista la necesidad de que se haya hecho valedero por la vía de las excepciones.



A pesar de la existencia de variadas características en los tres distintos sistemas anotados, se pueden claramente anotar cuatro tendencias, siendo las mismas la oralidad, publicidad en el proceso, libre valoración de la prueba y socialización.

En Guatemala podemos establecer que después de la revolución liberal ocurrida en el año 1871, concluyó la legislación colonial y fueron emitidos los códigos procesales, tomando los mismos los nombres de Código de procedimiento penal y Código de procedimiento civil, el cual conservó dicha denominación hasta el treinta de mayo del año 1934 debido a que se cambió por el término enjuiciamiento civil y mercantil y posteriormente por la del Código Procesal Civil y Mercantil, que entró en vigencia el primero de julio del año 1964.

Durante el año 1960 el gobierno de la república de Guatemala se encargó de contratar los servicios de los abogados Carlos Enrique Peralta Méndez y Mario Aguirre Godoy para que los mismos se encargaran de la redacción del proyecto de un Código de procedimientos civiles nuevos.

3.2 Definición

El derecho procesal civil es el conjunto de teorías, normas y de doctrinas tendientes al estudio de la forma de cómo darle cumplimiento y hacer efectiva la garantía jurisdiccional correspondiente a las normas jurídicas. "El derecho procesal civil es el conjunto de normas jurídicas y principios que regulan la relación entre el órgano jurisdiccional y las partes en la aplicación del derecho a casos concretos de



controversias con la finalidad de lograr la sentencia que pasa a ser cosa juzgada. Es el arma mas importante para hacer valer el derecho sustantivo y del mismo modo elimina un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica”.²⁶

“Derecho procesal civil es la disciplina que estudia el conflicto de normas que regulan el proceso a través del cual se solucionan los litigios que versan sobre la interpretación o aplicación de normas sustantivas civiles”.²⁷

Para algunos autores, existe una definición más rigurosa o formal del proceso propiamente dicho. Manuel Morón Palomino establece al proceso como “El derecho procesal civil es la sucesión concatenada de compartimientos, a fin de ordenar y desarrollar el proceso. Para ello, cada etapa tiene una serie de normas de procedimiento a las que hay que ajustarse para que el proceso sea válido, esto es, legal y jurídicamente válido con fuerza de ley”.²⁸

Haciendo un análisis de lo expuesto por los autores anteriores podemos que el derecho procesal civil conlleva una serie de circunstancias, pero en términos generales, significa o equivale a decir juicio. El proceso consiste en una serie de procedimientos que se emplea a través del órgano jurisdiccional, quien tiene la facultad de establecer el proceso y sus fases, para dar cumplimiento a lo que preceptúan las normas sustantivas contenidas en leyes como el Código Civil. Correspondiéndole al Estado resolver las controversias entre particulares cuando estos no logren una solución pacífica, ha debido

²⁶ Favela, José Ovalle. **Teoría general del proceso**, Pág. 32

²⁷ **Ibíd.** Pág. 33

²⁸ Arellano García, Carlos. **Derecho procesal civil**, Pág. 20.



para ello, según hemos visto, crear órganos especiales, fijar sus atribuciones y establecer las reglas de actuación.

Al prohibir a sus súbditos hacerse justicia por mano propia, el Estado asume la tutela de sus derechos arrogándose la jurisdicción y consecuentemente, ha reconocido en aquellos la facultad de requerir su intervención en los casos en que sus derechos sean lesionados, lo cual constituye la acción.

La acción persigue, pues, un acto de jurisdicción por parte del Estado; al exigir el cumplimiento de una obligación, se aspira a que el obligado entregue algo de su patrimonio, ejecute un acto o se aclare una situación incierta; pero, procesalmente, lo que se pretende es el restablecimiento del orden jurídico, circunstancia que caracteriza a esta actividad como una función de derecho público.

La acción importa la afirmación de una pretensión jurídica, y ello supone la alegación y prueba de los hechos. Al juez, corresponde la recepción de las pruebas, la determinación de la norma que regula la relación de derecho invocada y su aplicación al caso concreto. Es decir, una serie de actos ejecutados por las partes y el juez, quien en conjunto, constituyen el proceso.

Por consiguiente, el derecho procesal es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las leyes de fondo y su estudio comprende la organización del Poder Judicial, la determinación de la actuación del juez y las partes en la substanciación del proceso.



3.3 Contenido y objeto del proceso

Sentado el principio de que no es admitida la defensa propia del derecho, y agotados los medios pacíficos de solución, en todo supuesto de violación del mismo debe recurrirse a la protección del Estado, que actúa por medio de los órganos en los cuales ha delegado su función jurisdiccional.

Desde que esa protección se invoca por la interposición de la demanda, que es el modo normal del ejercicio de la acción, hasta que el juez la acuerda o la niega en la sentencia, media una serie de actos llamados procedimiento, cuyo conjunto toma el nombre de proceso.

La palabra proceso es de uso relativamente moderno, pues antes se usaba la de juicio, que tiene su origen en el derecho romano y viene de iudicare, declarar el derecho. El término proceso es mas amplio, por que comprende todos los actos que realizan las partes y el juez, cualquiera sea la causa que los origine, en tanto que juicio supone una controversia, es decir, una especie dentro del género. Por otra parte, este segundo concepto excluye la ejecución forzada, que no requiere una declaración y constituye, sin embargo, uno de los modos de ejercicio de la función jurisdiccional.

El actor en su demanda afirma la existencia de un hecho constitutivo, imperativo o extintivo de un derecho, y deberá luego aportar al tribunal la prueba de los mismos para justificar su pretensión; el demandado, por su parte, verse precisado a oponer sus defensas, porque su silencio podrá ser interpretado como un reconocimiento tácito de



los hechos en que se funda la demanda, produciendo en su caso la prueba de descargo de ambos litigantes, intervienen en el diligenciamiento de las pruebas ofrecidas y, clausurado el debate, pronuncia su sentencia.

El verdadero fin del proceso puede inducirse considerando la actuación del juez y de las partes en el mismo. Indudablemente el juez desarrolla una función pública y esta procura el restablecimiento del orden jurídico mediante la actuación de la ley; su misión consiste en declarar si una voluntad abstracta de la ley ampara una situación concreta y, en su caso, hacer efectiva su realización por todos los medios posibles, incluso la fuerza pública.

Pero el proceso civil solo se inicia a instancia de parte y lo que ésta busca es la satisfacción de un interés individual, satisfacción que obtiene mediante la actuación de la ley en el proceso. Para el juez la satisfacción de un interés individual es objeto mediato, pues el inmediato lo constituye el restablecimiento del orden jurídico: para la parte, en cambio, lo inmediato es su interés individual.

3.4 La importancia

Es de vital importancia es el derecho procesal civil, debido a que el dominio del mismo, es facilitador del manejo del resto de procesos normados dentro de las diversas disciplinas y materias contempladas dentro de nuestro derecho en Guatemala. Las disposiciones normadas en nuestro Código Procesal Civil y Mercantil son de aplicación supletoria a los diversos procesos existentes en el país.



El derecho procesal civil guatemalteco debe ser entendido como el conjunto de normas reguladoras del proceso y el objeto directo del proceso es actuar y posteriormente ejecutar un derecho que haya sido transgredido y no siendo todos los derechos existentes de la misma naturaleza, no cabe duda que el anotado tiene que adaptarse a las diversas formas del derecho lesionado, lo que a su vez genera dos diversas órdenes de tipo jurisdiccional, las cuales necesitan contar con normas propias para su posterior desenvolvimiento.

En Guatemala el derecho procesal civil cumple con una función de carácter público y coercitivo para hacer valer los derechos de las personas, como lo es la debida administración de justicia que debe cumplir, generándose con ello el fenómeno de que el interés de orden particular, en demanda de la debida justicia que el estado debe proporcionar, y le sirve de canal para la satisfacción de los intereses de la sociedad guatemalteca.

Nuestra Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo número diez señala diversas formas de interpretación de la Ley. Interpretación de la Ley. Las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales.

El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes oscuros de la misma, se podrán aclarar de mejor manera, atendiendo el orden siguiente:



- a) A la finalidad y al espíritu de la misma;
- b) A la historia fidedigna de su institución;
- c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas
- d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho.

Es de vital importancia el estudio y análisis de la interpretación de las normas. La norma anotada nos indica diversas formas de interpretación de la Ley, siendo una de las mismas de conformidad con su texto, ello significa que para la realización de un estudio verdadero, debemos auxiliarnos de un diccionario jurídico. La segunda forma es de conformidad al contexto, ello significa basarse en el contenido de la obra literaria o bien como el conjunto de las diversas maneras que se encuentran alrededor de una determinada situación.

La tercera forma que es consistente en que la interpretación debe ser acorde a disposiciones de orden constitucional, ya que en caso contrario estaríamos frente a la posibilidad de que fuera planteada una acción de inconstitucionalidad.

La cuarta forma para la debida interpretación de la norma es que el conjunto de un ley es de utilidad para la ilustración del contenido de una de sus partes, ello significa que al momento de llevarse a cabo la interpretación, no se debe tratar de imponer una determinada norma jurídica o un solo Artículo, o sea consiste en la integración de normas jurídicas, o sea de ir de un código a otro, para así ampliar lo que no aclara uno solo.



También existe una última manera de interpretación de la norma, la cual puede aclararse de las siguientes formas:

- a. Atendiendo al espíritu y finalidad de la ley
- b. Bajándose en la historia de su institución
- c. Tomando en cuenta las disposiciones relativas a otras normas en lo relativo a casos o bien a situaciones análogas
- d. Atendiendo al modo que sea mas acorde a los principios generales de derecho y a la equidad

Es el juez que debe velar no solo por la prestación de justicia y equidad al momento de resolver el conflicto llevado al litigio, sino que debe velar por el cumplimiento de las normas que hacen un proceso legal. Un proceso que no es legal, aparte de lesivo, es inútil.

3.5 Principios del derecho civil

Los principios procesales son genéricos a los diversos procesos, así como su definición y conceptualización, debido a que son de aplicación a todos los procesos. Los mismos crean las bases para el debido proceso las cuales son vitales y que sin la existencia de dichos principios no existiría la posibilidad de desarrollar el proceso.

Los principios jurídicos son los fundamentos del derecho, y los mismos adquirieron importancia para el derecho, siendo considerados como una fuente supletoria de la ley



tanto formalmente como materialmente. Lo anteriormente anotado, significa que cuando exista ausencia de normas, pueden ser aplicados los principios procesales de manera supletoria.

“Los principios del derecho se integran por los postulados producto de la reflexión lógica y jurídica que orienta a la realización de los valores jurídicos, de los principios de justicia, seguridad y bien común”.²⁹

“Los principios de derecho son las concepciones jurídicas fundamentales en virtud de que su validez universal se preserva a través del tiempo y espacio. Son útiles para crear las normas jurídicas, para interpretarlas y para realizar labores de integración jurídica”.³⁰

El fundamento con el cual debe contar el derecho no se encuentra exclusivamente en la ley y en los fines que pretende satisfacer la norma sino más bien en los valores que informan a la misma, los cuales pueden identificarse claramente mediante las leyes.

El principio de legalidad es la base de todo lo que se encuentra regulado en una norma jurídica y lo que se fundamenta en los principios procesales y en la doctrina que encuentra su fundamento en el principio de juricidad.

²⁹ Bautista, José Becerra. **El proceso civil**, Pág. 30

³⁰ **Ibíd**, Pág. 32.



Los distintos valores con los cuales cuenta nuestra sociedad guatemalteca son bien influyentes en los principios, debido a que los mismos son el fundamento para cimentar las bases sólidas de un sistema ordenado de normas jurídicas para aplicar la ley y los principios jurídicos en Guatemala.

Mediante los principios informativos del proceso se lleva a cabo el estudio de las bases fundamentales y de las directrices sin las que no existiría la posibilidad de desarrollar el proceso. O sea de normas que son aceptadas universalmente como aquellas rectoras del proceso, y de cuya vigencia, le imprime a todo procedimiento una modalidad determinada.

Cualquier proceso debe encontrarse inspirado en principios procesales que van a regular el desarrollo del mismo, de manera que sin los mismos o con el sencillo quebrantamiento de uno de ellos, el proceso tendrá que ser nulo.

Dentro de un proceso debe existir un juez que se encargue de vigilar que todas las actuaciones que se llevan a cabo dentro del mismo sean acorde a la ley, además las partes cuentan con el derecho de poder encontrarse presentes en el proceso en condiciones de igualdad, de celeridad y economía, además los actos que se lleven a cabo deben contar con carácter público.

a. Dispositivo: Para el principio dispositivo las partes son quienes tienen que llevar a cabo la actividad procesal, o sea que las pretensiones, acciones, excepciones, impugnaciones y recusaciones son responsabilidad de las partes.



“En el proceso civil el principio dispositivo se inicia a instancia de parte, denominada parte actora, lo que significa que el objeto del proceso es determinado inicialmente por el demandante, exponiendo los hechos y los fundamentos de derecho en que se basa y el pronunciamiento o resolución que solicita el juez”.³¹

“Con las alegaciones que pueda hacer el demandado se acaba de concretar el objeto del proceso, es decir aquello sobre lo que discutirá a lo largo del juicio”.³²

b. Impulso procesal: Después de presentada la demanda, es al juez a quien le corresponde llevar a cabo la calificación de que si la misma llena los requisitos correspondientes y además tiene a su cargo la emisión de una resolución dándole trámite y el impulso procesal necesario para continuar con la siguiente etapa, la cual es el emplazamiento al demandado de conformidad con el plazo correspondiente.

El juez es el llamado a la resolución del momento procesal correspondiente dentro del proceso hasta llegar al final del mismo con la sentencia. En un juicio ordinario, el juez al darle el trámite correspondiente a una demanda, debe emplazar al demandado y fijarle un plazo correspondiente de nueve días para que el mismo tome una actitud frente a la demanda.

³¹ **Ibíd.** Pág. 29

³² **Ibíd.** Pág. 30



Posteriormente de tomada una actitud frente a la demanda, la etapa procesal siguiente es señalar la apertura a prueba, y después de concluir el término correspondiente a la prueba, el juez señala el día y hora para la vista.

“El impulso procesal es la actividad que tiende a hacer avanzar el proceso a través de cada uno de los momentos relativo al trámite, tiempo, período y fases que lo componen”.³³

c. Legalidad: El principio de legalidad es de fácil comprensión, debido a que a través del mismo cualquier acto o resolución se debe encontrar fundamentada en la ley. Cualquier situación que ocurra dentro del proceso debe basarse en una norma jurídica. Mediante el principio de legalidad toda resolución o acto debe encontrarse debidamente fundamentado en una norma para poder contar con la debida validez dentro del proceso.

“El principio de legalidad es un principio fundamental del derecho conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción”.³⁴

d. Juricidad: También la doctrina es fundamento de derecho en Guatemala y por ende cualquier resolución o acto dentro del proceso se debe encontrar regulado a través de la ley y en los principios generales de derecho o características ideológicas como

³³ Ortiz, Rafael. **Teoría general de la acción procesal**. Pág. 42.

³⁴ **Ibíd.** Pág. 45.



también se les denomina, y en las doctrinas y teorías reconocidas y aceptadas en la legislación guatemalteca.

Lo anotado en el párrafo anterior se fundamenta claramente en nuestra Ley del Organismo Judicial, Decreto 1-89 del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo número 10 anteriormente citado, y en el cual se determina la manera de interpretación de la ley, o sea que la misma norma nos da a conocer la forma de interpretar la ley, y es precisamente en dicho espacio en donde tiene lugar la doctrina en nuestra legislación civil guatemalteca.

Como ejemplificación del fundamento doctrinario, se puede anotar que las excepciones mixtas se derivan del manejo de las excepciones dilatorias o previas, así como también de las perentorias.

e. **Judicación:** Mediante el principio de judicación los actos procesales adquieren la validez correspondiente con la debida presencia del juez. Dentro del proceso con un principio que se violente, entonces el acto es nulo.

El juez es el titular de la jurisdicción, solamente los órganos jurisdiccionales cuentan con la debida potestad para la administración de justicia. A través del principio de judicación se reúne la mayor cantidad de etapas procesales en una misma.

El mismo cuenta con mucha relación con los principios de celeridad procesal y con el de economía procesal.



f. Concentración: El principio de concentración es de fácil comprensión debido a que el mismo consiste en la reunión de la mayor cantidad de etapas procesales en una misma. En un proceso todos los principios son fundamentales, pero existen unos que prevalecen sobre otros y ello va a depender de la clase de proceso relacionada.

El principio de concentración procesal no se puede detectar con una mayor importancia dentro del juicio ordinario debido a que dicho juicio es llevado a cabo en diversas etapas, contrario al juicio oral en donde efectivamente resalta la concentración procesal, debido a que todas esas etapas si ocurren en el juicio ordinario, y en el juicio oral las mismas se concentran en una sola audiencia.

Para cada una de las etapas correspondientes al juicio ordinario dentro del proceso civil guatemalteco existe un plazo legal previamente establecido, para las siguientes etapas:

- a. Demanda
- b. Excepciones
- c. Emplazamiento
- d. Actitudes del demandado
- e. Apertura a prueba
- f. Vista
- g. Auto para mejor fallar
- h. Sentencia

Dentro del juicio oral en el proceso civil guatemalteco, en una misma audiencia se concentran las etapas siguientes:



- a. Conciliación
- b. Ratificación de la demanda
- c. Ampliación de la demanda
- d. Contestación negativa de la demanda
- e. Interposición de las excepciones
- f. Actitudes del demandado
- g. Pruebas
- h. sentencia
- g. Inmediación

El principio de inmediación es el consistente en la relación procesal que existe entre el juez y las partes. Es aquel referente al conocimiento del juez con respecto a las partes principalmente a la recepción de los medios probatorios.

En el mismo el juez forma su propia convicción acorde a los resultados o bien a constancias existentes en autos, los cuales han llegado al principio en mención de manera directa, obteniendo de dicha manera un criterio mayormente certero en relación a los hechos en discusión.

- i. Celeridad: El principio de celeridad busca que el proceso cuente con rapidez, no importándole si es un juicio ordinario, oral o sumario. Con el mismo se busca que un proceso sea rápido y el mismo encuentra su fundamento en aquellas normas que no permiten una ampliación de los plazos y además elimina los trámites que no sean fundamentales y necesarios.



El mismo pretende que un proceso sea rápido y además se basa en aquellas normas que no permiten el prolongamiento de los plazos y eliminan los trámites que no sean indispensables.

El principio de celeridad se encuentra normado en el Artículo número 64 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual establece el carácter improrrogable y perentorio de los plazos, y también se encarga de obligar al juez a dictar la resolución correspondiente, sin necesidad de que exista ningún tipo de gestión.

Los plazos y términos señalados en este Código a las partes para realizar los actos procesales, son perentorios e improrrogables, salvo disposición legal en contrario. Vencido un plazo o término procesal, se dictará la resolución que corresponda al estado del juicio, sin necesidad de gestión alguna.

j. Oralidad: El principio de oralidad es prevaleciente sobre el de escritura, y el mismo es característico de los sistemas anglosajones. Es la característica fundamental y básica del proceso. La oralidad necesita del auxilio de la escritura, o sea que en un proceso con predominio de la palabra hablada, los argumentos y las peticiones se lleven a cabo de palabra frente al juez sin perjuicio de levantar acta de lo actuado, para posteriormente dejar constancia dentro del proceso

k. Escritura: El principio de escritura es contrario al principio de oralidad, o sea que los actos escritos que se realicen prevalecen sobre los orales en nuestra legislación procesal civil en Guatemala.



I. Economía procesal: El principio de economía procesal busca que el proceso sea económico, o sea que las partes sufran minoritariamente desgastes en su economía y además pretenden mantener un equilibrio dentro del proceso para que el mismo no tenga un mayor valor al costo de la litis.

El mismo propugna que el proceso no sea costoso y que a su vez sea rápido, o sea que se cuente a través de la sustanciación de igual dinero y tiempo, ya que es muy importante que la tramitación de un proceso no le sea tan onerosa al Estado, y se trate de economizar en la medida de lo posible, para que el proceso sea concentrado y más rápido.



CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico y doctrinario de la asistencia judicial gratuita

De conformidad con lo que se ha desarrollado ampliamente en los capítulos que preceden, se ha pretendido establecer las bases doctrinales y legales suficientes y necesarias para comprender los límites teóricos en que se basa la presente investigación, bajo la perspectiva de conformar un esquema adecuadamente fundamentado para el análisis de cada uno de los aspectos a tomar en cuenta que giran en torno al tema de trabajo, en aras de consolidar un estudio completo para el mismo.

Derivado de lo anterior, resulta imprescindible determinar si existe un adecuado apoyo estatal en favor de las personas que carecen de recursos para pagar una asistencia letrada para comparecer en juicio de materia civil o mercantil, y en consecuencia, a partir de ello poder establecer de qué manera se afectan determinados principios procesales y si con esto resulta agraviado el derecho constitucional de defensa, para culminar verificando si es realmente necesaria o no la creación de un Instituto de Defensa Pública Civil.

4.1 Acceso a la justicia.

El acceso a la justicia es un pilar fundamental para el sistema de justicia de todo país, ya que mediante el mismo se garantiza la facultad a todo individuo de abocarse a cualquier centro de Justicia legalmente preestablecido a fin de que se dirima un



conflicto de intereses que el mismo posee. Sin embargo, este derecho no es cumplido a su totalidad pese a ser un derecho humano extensamente reconocido.

Respecto a este tema la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, lo define como “el acceso a la justicia es un derecho fundamental, bajo la garantía de la igualdad de trato ante la ley y la no discriminación, que posibilita a todas las personas, incluyendo aquéllas pertenecientes a los sectores más vulnerables, el acceso al conocimiento, ejercicio y defensa de sus derechos y obligaciones, mediante servicios cercanos.”³⁵

Por su parte Nerlo Monroy define al acceso a la justicia como “el derecho que tiene toda persona, independientemente de su condición económica, social, política, de género o de cualquier otra índole, de acudir ante las autoridades competentes ministeriales, judiciales o administrativas para obtener la protección de sus derechos.”³⁶

Por lo anteriormente referido, el acceso a la justicia es el derecho humano que posee todo ciudadano de determinado Estado de poder acudir ante cualquier órgano jurisdiccional para exponer una causa a fin de que se dirima un conflicto independientemente de su naturaleza, sin importar su condición social, cultural, étnica, económica, política u otra circunstancia que lo caracterice y diferencie de los demás conciudadanos. Como contraparte, el acceso a la justicia presupone una obligación

³⁵ Conferencia de ministros de justicia, <http://www.comjib.org/acceso-a-la-justicia> (consulta el 17 agosto de 2016)

³⁶ Nerlo Monroy, Ana Luisa, **El programa de derechos humanos del Distrito Federal en materia de derecho al acceso a la justicia**. Pág. 3



estatal de poder brindar a todos sus habitantes la facultad de comparecer ante cualquier órgano de Justicia, y para el efecto debe eliminar toda barrera u obstáculo que conlleve a su consolidación, aunado a ello deben propiciarse todos los instrumentos posibles para el diligenciamiento y culminación de las acciones que se promueven.

4.2 La asistencia judicial gratuita regulada en el Código Procesal Civil y Mercantil

En el Código Procesal Civil Y Mercantil en los Artículos 91, 92, 93 se encuentra regulado el procedimiento para solicitar la asistencia judicial gratuita, así también se debe tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley del Organismo Judicial en los Artículos 135, 137, 138, 139, y 140 para que se dé su otorgamiento, el trámite a seguir es el siguiente:

1. Presentación de la solicitud ante el Juez competente (Juez de Primera Instancia del Ramo Civil).
2. La solicitud se tramitará por el procedimiento de los incidentes, en cuerda separada.
3. Se le da audiencia por dos días a la parte con quien se va a litigar y a la Procuraduría General de la Nación.
4. Una vez, vencido el plazo de la audiencia, se ordenará la recepción de las pruebas por el plazo común de 8 días.
5. En el plazo de 3 días posterior a la recepción de pruebas el Juez dictará el auto final.
6. La resolución que dicte el Juez será apelable.



Como ha quedado evidenciado, el procedimiento regulado en el Código Procesal Civil y Mercantil para el nombramiento de asesores judiciales gratuitos a personas que carezcan de recursos, debe sustanciarse en la vía incidental a fin de determinar si existe necesidad suficiente por parte del solicitante para dicho nombramiento, lo cual al momento de su diligenciamiento pudiera atentar con la celeridad procesal toda vez que deben cumplirse con una serie de fases y plazos que en la realidad de los procesos guatemaltecos muchas veces suelen ser engorrosos.

4.3 Derecho comparado con la legislación mexicana

A partir del 28 de mayo de 1,998 entra en vigencia en el país de México la Ley Federal de Defensoría Pública, la cual es una institución adscrita al Poder Judicial de la Federación Mexicana, tal como lo establece en el Artículo tercero de dicha norma, que literalmente indica “para la prestación de los servicios de defensoría pública, se crea el Instituto Federal de Defensoría Pública, como órgano del Poder Judicial de la Federación. En el desempeño de sus funciones gozará de independencia técnica y operativa.”

Por su parte el Artículo primero de la Ley Federal de Defensoría Pública menciona que el objeto de la misma es regular la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal, a fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en los términos que la misma establece. Sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional.



La Ley referida anteriormente en su artículo segundo establece la gratuidad de dicho servicio indicando El servicio de defensoría pública será gratuito. Se prestará bajo los principios de probidad, honradez y profesionalismo y de manera obligatoria, en los términos de esta Ley.

Pese a que el Artículo primero de la Ley Federal de Defensoría Pública se enfoca únicamente en materia penal, hace alusión al acceso de justicia, lo cual debe comprenderse como la prestación de dicho servicio público en diversas materias distintas a la penal, puesto que el Artículo quinto proyecta la amplitud de dicho tema indicando que Los servicios de defensoría pública se prestarán a través de:

- I. Defensores públicos, en los asuntos del orden penal federal y de la Justicia Federal para Adolescentes, desde la averiguación previa o investigación hasta la ejecución de las penas o medidas.
- II. Asesores jurídicos, en asuntos de orden no penal, salvo los expresamente otorgados por la Ley a otras instituciones.

Respecto a las características que debe poseer el asesor jurídico, el Artículo quinto de la Ley Federal de Defensoría Pública manifiesta todos los requisitos básicos que se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser licenciado en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente;



III. Tener como mínimo tres años de experiencia profesional en las materias relacionadas con la prestación de sus servicios;

IV. Gozar de buena fama y solvencia moral;

IV. Aprobar los exámenes de ingreso y oposición correspondientes, y

VI. No haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año.

Por su parte el Artículo 14 de la referida Ley hace mención sobre los requisitos que deben cumplirse para optar al servicio que prestan los asesores jurídicos, expresando que para gozar de los beneficios de la asesoría jurídica, se llenará solicitud en los formatos que para tal efecto elabore el Instituto Federal de Defensoría Pública, y se deberán cumplir con los requisitos previstos en las bases generales de organización y funcionamiento. En la asignación de un asesor jurídico se dará preferencia a la elección del usuario, a fin de lograr mayor confianza en la prestación del servicio. En caso de que el servicio de asesoría sea solicitado por partes contrarias o con intereses opuestos, se prestará a quien lo haya solicitado primero.

A su vez el Artículo 16 de la Ley Federal de Defensoría Pública indica que para determinar si el solicitante de los servicios de asesoría jurídica reúne los requisitos establecidos para que se le otorgue el servicio, se requerirá un estudio social y económico, elaborado por un trabajador social del Instituto Federal de Defensoría Pública. En los casos de urgencia previstos en las bases generales de organización y funcionamiento, se deberá prestar de inmediato y por única vez, la asesoría jurídica, sin esperar los resultados del estudio socioeconómico.



Respecto a las preferencias de prestación del servicio de la defensoría pública el Artículo 15 de la Ley Federal de Defensoría Pública manifiesta que se le otorgan a:

- I. Las personas que estén desempleadas y no perciban ingresos;
- II. Los trabajadores jubilados o pensionados, así como sus cónyuges;
- III. Los trabajadores eventuales o subempleados;
- IV. Los que reciban, bajo cualquier concepto, ingresos mensuales inferiores a los previstos en las bases generales de organización y funcionamiento;
- V. Los indígenas, y
- VI. Las personas que por cualquier razón social o económica tengan la necesidad de estos servicios.

Asimismo la ley anteriormente descrita expresa en su Artículo 17 las causas por las que puede ser retirado el beneficio de dicho servicio público cuando El usuario manifieste de modo claro y expreso que no tiene interés en que se le siga prestando el servicio, el usuario del servicio incurra dolosamente en falsedad en los datos proporcionados, el usuario o sus dependientes económicos cometan actos de violencia, amenazas o injurias en contra del personal del Instituto Federal de Defensoría Pública, y Desaparezcan las causas socioeconómicas que dieron origen a la prestación del servicio.

Finalmente sobre su organización administrativa, el Artículo 23 de la Ley Federal de Defensoría Pública expresa que El Instituto Federal de Defensoría Pública contará con una Junta Directiva, un Director General y las unidades administrativas y personal



técnico que para el adecuado desempeño de sus funciones se determinen en el presupuesto.

4.4 Derecho comparado con la legislación venezolana

El 12 de agosto de 2008 entra en vigor la Ley Orgánica de la Defensa Pública en Venezuela, cuyo objeto se establece en el Artículo primero, el cual indica que la ley tiene por objeto regular la naturaleza y organización, autonomía funcional y administrativa, así como la disciplina e idoneidad de la Defensa Pública, con el fin de asegurar la eficacia del servicio y garantizar los beneficios de la carrera del Defensor Público o Defensora Pública y demás funcionarios y funcionarias que establezca esta Ley y sus estatutos.

Asimismo, establece los principios, normas y procedimientos para el desarrollo y garantía del derecho constitucional de toda persona de acceder a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses legítimos y garantizar el derecho a la defensa en cualquier procedimiento judicial o administrativo.

Respecto a la finalidad por la cual fue creada dicha Institución el Artículo segundo de la Ley Orgánica de la Defensa Pública expresa que la Defensa Pública es un órgano del sistema de justicia que tiene como propósito fundamental garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa en las diversas áreas de su competencia. Asimismo, está dedicada a prestar a nivel nacional un servicio de defensa



pública, en forma gratuita a las personas que lo requieran, sin distinción de clase socioeconómica.

El Instituto de la Defensa Pública reviste de autonomía y para el efecto el Artículo tercero de la Ley Orgánica de la Defensa Pública manifiesta que: “la Defensa Pública es un órgano constitucional del Sistema de Justicia con plena autonomía funcional de cualquier otra entidad del gobierno, financiera y administrativa, única e indivisible, bajo la dirección y responsabilidad del Defensor Público General o Defensora Pública General.”

En relación al ámbito material de dicha Institución el Artículo cuarto de la ley ya mencionada agrega las disposiciones de esta dicha ley son de orden público y serán de aplicación general en los procesos judiciales y las asesorías extrajudiciales, en todas las materias, bajo los términos que la misma dispone para garantizar el acceso a la justicia y el derecho a la defensa.

La Defensa Pública, según, debe regirse por los principios generales de justicia, honestidad, decoro, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas, disciplina, responsabilidad y obligatoriedad, este último con las excepciones previstas en la ley.

La Defensa Pública está integrada por la Defensa Pública General, la Coordinación General, las unidades regionales de la defensa pública y cualquier otra dependencia creada para el efectivo y eficaz cumplimiento de los objetivos del órgano con las

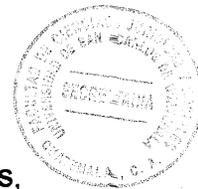


atribuciones y facultades contempladas en esta Ley y las normas internas de organización y funcionamiento.

Respecto al funcionamiento de la organización del Instituto de Defensa Pública, el Artículo 10 de la referida Ley manifiesta La Defensa Pública funcionará con un nivel gerencial, un nivel operativo y las dependencias desconcentradas. En cada estado funcionará una Unidad Regional de la Defensa Pública a cargo de un Coordinador o Coordinadora Regional, conformada por los defensores públicos o defensoras públicas, demás funcionarios o funcionarias y personal que se requiera. Las unidades regionales contarán con extensiones según las necesidades del servicio.

Con relación a las competencias que abarca la Defensa Pública, se designarán defensores públicos o defensoras públicas con competencias en materia penal, en la jurisdicción Penal Militar, Agraria, Laboral, y de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo; de Protección del Niño, Niña y Adolescente; de Responsabilidad Penal del Adolescente; Indígena; Civil; Mercantil; Tránsito y Contencioso Administrativa, para actuar ante los órganos y entes nacionales, estatales y municipales; el Tribunal Supremo de Justicia y demás competencias que por necesidad del servicio sean creadas.

En materia civil y mercantil el Artículo 80 de la Ley ya referida agrega los defensores públicos o defensoras públicas con competencia en materia civil, mercantil y tránsito ejercen la representación judicial; no podrán convenir en la demanda, desistir, transigir, comprometer en árbitros, solicitar la decisión según la equidad, hacer posturas en



remates, recibir cantidades de dinero y disponer del derecho en litigio. En estos casos, sólo podrán actuar mediante asistencia de las partes.

Se rigen por las normas generales de esta Ley y las leyes especiales de la materia que corresponda.

Para la fiscalización de las labores realizadas por la Defensoría Pública, la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en su Artículo 147 crea la Inspección General y al respecto manifiesta la Inspectoría General de Defensas Públicas es un órgano dependiente jerárquica, organizativa y funcionalmente de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

La Inspectoría General de Defensas Públicas es una unidad dirigida por el Inspector o Inspectora General de Defensas Públicas, quien será de libre nombramiento y remoción de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia. La Inspectoría General de Defensas Públicas tendrá como función esencial inspeccionar y vigilar, por órgano del Tribunal Supremo de Justicia, a las Defensas Públicas, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

4.5 Derecho comparado con la legislación paraguaya

El 25 de agosto de 2011 se aprueba la Ley 4423/11 que se constituye como la Ley Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública, el cual tiene por objeto de conformidad con el Artículo primero el Ministerio de la Defensa Pública, en adelante denominado la



Defensa Pública, es una persona jurídica de derecho público que Integra el Poder Judicial y goza de autonomía normativa y funcional; así como de autarquía financiera en la administración de sus recursos.

Su función es la de ejercer la defensa de los usuarios de sus servicios y vigilar la efectiva aplicación del debido proceso en el ámbito de su competencia.

En función a la autonomía que cuenta dicha Institución el Artículo segundo de la Ley 4423/11 expresa la autonomía normativa implicará la facultad de dictar normas reglamentarias para su organización y funcionamiento interno. La autonomía funcional significará que los representantes de la Defensa Pública, desempeñen sus cargos con independencia, libertad y responsabilidad. Su autarquía financiera implicará la administración de las partidas específicas que se le asigna en el Presupuesto General de la Nación

Los principios generales sobre los cuales descansan las funciones y actuaciones del Ministerio de Defensa Pública consisten en:

- a. Interés prioritario. A través de los órganos correspondientes, fija las políticas generales, estableciendo los intereses prioritarios que regulan la asignación de sus recursos.
- b. Unidad de Actuación. Cada uno de los representantes de la Defensa Pública, de acuerdo con la especificidad de sus funciones, responde al principio de unidad de



actuación y cuando actúa representa a la institución en su indivisibilidad, sin perjuicio de su responsabilidad personal.

- c. Interés predominante del asistido. Los representantes de la Defensa Pública actúan en cada caso en favor de los intereses que les son confiados, procurando en su cometido el resguardo del debido proceso y la justa aplicación de la Ley. Ninguna instrucción general o particular de un superior jerárquico afecta al criterio profesional del Defensor Público actuante durante el trámite de un caso concreto.
- d. Confidencialidad. Los representantes y funcionarios de la Defensa Pública se encuentran sometidos a la obligación de confidencialidad respecto de la información confiada por sus asistidos, acorde a la ética profesional.
- 5. Intervención Supletoria. La participación de los Defensores Públicos cesa cuando el asistido ejerce el derecho de designar un abogado de su confianza o asume su propia defensa. En los casos y en la forma que las Leyes autorizan, salvo los casos de intervención legal, exclusiva o promiscua previstas en el ordenamiento jurídico.
- e. Competencia Residual. Los defensores públicos intervienen en todo asunto judicial cuando los interesados acreditan reunir las condiciones para acceder a dicho servicio contemplado en la legislación, siempre que se trata de alguna cuestión que no sea atendida especialmente por otro sistema jurídico gratuito o entidad estatal. Gratuidad. Los servicios de la Defensa Pública son gratuitos para quienes acceden a los mismos en las condiciones requeridas en la presente Ley y demás normas reglamentarias.



Al igual que en el apartado referente a la Defensoría Pública Venezolana, la Ley 4423/11 expone en su Artículo 26 una estratificación normativa referente a las funciones y atribuciones para cada materia en que se desempeñarán los defensores públicos, imponiendo para el efecto 21 atribuciones y deberes para los defensores en el área civil y mercantil consistentes a la procuración y diligenciamiento de los procesos asignados a su cargo.

Respecto a la función y la labor ejercida por los defensores públicos, el Artículo 42 expone Los Defensores Públicos, cualquiera sea el fuero en que intervienen, deberán implementar los dispositivos procesales tendientes a contrarrestar las demoras en la realización de diligencias requeridas o en el dictado de las correspondientes resoluciones.

El artículo 60 de la Ley 4423/11 expresa que los beneficiarios del sistema aplicado por el Ministerio de Defensa Pública son:

- a. Los favorecidos con el Beneficio de Litigar sin Gastos que opten ser representados por la Defensa Pública, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 595° del Código Procesal Civil.
- b. Los declarados ausentes en juicio.
- c. Los incapaces mayores de edad en los casos señalados por la Ley.

En cuanto a la presunción de escasez de recursos, el Artículo 63 de la Ley del Ministerio de Defensa Pública señala que la Tramitación del Beneficio de Litigar sin



Gastos hace presumir a los jueces la imposibilidad del requiriendo para afrontar los gastos del proceso, sea como demandante, demandado o tercero. Para la determinación de la insuficiencia de recursos, en ningún caso, los jueces, la realizan sobre la base de pautas rígidas. Tienen, como mínimo, en cuenta a tales fines, la situación socio-económica del requirente y de su grupo familiar, la integración del mismo, la posible regulación de honorarios en el asunto y la imposibilidad de solventarlos por su cuenta.

Finalmente, en ese mismo orden de ideas el artículo 64 de la Ley 4423/11 expresa el beneficio otorgado por el Ministerio de Defensa Pública respecto a la controversia de que el patrocinado posea o no recursos suficientes, indicando que en los casos de duda, siempre se está a favor de la prestación del servicio.

4.6 Reforma del Código Procesal Civil y Mercantil de la asistencia judicial gratuita

A continuación se presenta una propuesta de Ley denominada asistencia judicial gratuita, basada en las leyes Venezolana y Argentina, la cual es la siguiente:

Artículo uno. Entidad encargada La Defensa Pública Penal es un órgano del sistema de justicia que tiene como propósito fundamental garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa en las diversas áreas de su competencia en materia civil y mercantil o penal.

Artículo dos. Competencia según materia. Los defensores públicos o defensoras públicas con competencias en materia penal, en la jurisdicción Penal Militar Medio



ambiente; de Protección del Niño, Niña y Adolescente; de Responsabilidad Penal del Adolescente; Indígena; Civil; Mercantil; Contencioso Administrativa, para actuar ante los órganos y entes nacionales.

Artículo tres. Competencia según materia Respecto a las preferencias de prestación del servicio de la Defensa Pública Penal prestara el servicio a: Las personas que estén desempleadas y no perciban ingresos; Los trabajadores jubilados o pensionados, Los trabajadores eventuales o subempleados; Los que reciban, bajo cualquier concepto, ingresos mensuales inferiores a los previstos en las bases generales de organización y funcionamiento; Las personas que por cualquier razón social o económica tengan la necesidad de estos servicios.

Artículo cuatro. Estudio socioeconómico se requerirá un estudio social y económico, elaborado por un trabajador social del Instituto de la defensa Pública Penal.

Artículo quinto. Auxilio de las universidades las universidades del país que atreves de sus bufetes populares podrán prestar el auxilio a la Defensa Pública Penal para el cumplimiento de asistencia judicial gratuita.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA



El origen del problema en cuestión de la asistencia judicial gratuita surge con la necesidad de que haya un ente encargado de brindar protección a las personas de escasos recursos, misma situación que afecta a los países tercermundistas, y por consecuencia Guatemala no es ajena a esta problemática dándose en las diferentes regiones del país. Las personas que necesitan ayuda de asistencia judicial gratuita son principalmente personas que viven en los departamentos de Guatemala, personas que se encuentran desempleadas o en general que viven en pobreza y pobreza extrema, esta clase de personas se convierten en las principales víctimas por no poder solicitar la asistencia judicial gratuita al encontrarse en posiciones de mayor vulnerabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, se puede establecer, que es necesario reformar el procedimiento actual de la asistencia judicial gratuita y así para tener las bases para poder brindar protección a los derechos de las personas de escasos recursos, para que estas personas puedan acudir a un órgano jurisdiccional.





BIBLIOGRAFÍA

ARELLANO GARCÍA, Carlos. **Derecho procesal civil**. México, D. F: Ed. Porrúa, 2001

AUSTIN MILLÁN, Tomás. **Aportes para un estudio de la pobreza**. www.geocities.com, 2002. (Consulta 29-07-2016).

BAUTISTA, José Becerra. **El proceso civil**. México, D.F:1987.

BINDER, Alberto. **El proceso**. San José, Costa Rica: Editorial Ilanud, 1991.

Conferencia de Ministros de Justicia, <http://www.comjib.org/acceso-a-la-justicia> (consulta el 17 agosto de 2016)

Cooperativas, <<La pobreza>>://www.neticoop.org.uy. (Consulta 12-08- 2016).

Escuela Nacional de la Judicatura República Dominicana. **Derecho de defensa, flexibilización de los requisitos formales del recurso extraordinario**. Santo Domingo, República Dominicana: http://enj.org/portal/biblioteca/funcional_y_apoyo/pmv_defensa/1. (consulta 03 de octubre de 2012).

FAVELA, José. **El proceso**. México: Ed. Harla, 1991.

FIGUERAS, Albertini. **Capital social, organizaciones de base y el estado**. Barcelona, España: Ed. Labor, S.A. 2001.

FRANCO J. **Apología de la pobreza**. www.uwaterloo.com.1996. (Consulta 27-07-2016)

GÓMEZ LARA, Cipriano. **Teoría general del proceso**. México: Ed. Harla, 1990.

LÓPEZ PANIAGUA, Rosalía. **Concepciones sobre la pobreza, revista, realidad económica No.12**. México: 2003.



NERLO MONROY, Ana Luisa; **El programa de derechos humanos del Distrito Federal en materia de derecho al acceso a la justicia**; México; Editorial Impretel S. A.; 2010

ORTIZ, Rafael. **Teoría general de la acción procesal**. México D. F.; Ed. Nación, 1989

PRADO, Gerardo. **Derecho constitucional**. Guatemala: Editorial Vásquez Industria Litográfica, 5ta. Edición, 2007.

PEREIRA OROZCO, Alberto Richter Marcelo Pablo. **Derecho Constitucional**. Guatemala: Ediciones Pereira. 2011.

RAZETO, Luis. **Pobreza, desarrollo social y economía de solidaridad**. España: Ed. Porrúa, 3era edición, 2003.

SIERRA GONZALES, José Arturo. **Derecho constitucional guatemalteco**. Guatemala: Editorial Piedra Santa, 2000.

TREJO GARCÍA, Elma del Carmen. **Los tratados internacionales como fuente de derecho nacional, centro de documentación, información y análisis, dirección de servicios de investigación y análisis, subdirección de política exterior**. México. (s.e) (s.f) (s.a).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial, Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala

Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto-Ley Número 107 del Jefe Del Gobierno De La República De Guatemala

Ley del Servicio Público de Defensa Penal, Decreto Número 129-97 Congreso de la República de Guatemala,



Ley Federal de Defensoría Pública, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 1998.

Ley Orgánica de la Defensa Pública, Gaceta Oficial N° 39.021 del Congreso de la república de Venezuela

Ley Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública, Ley número 4426/11 del Congreso de la República de Paraguay